



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVIII - N° 1040

Bogotá, D. C., jueves, 24 de octubre de 2019

EDICIÓN DE 48 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 102 DE 2019 CÁMARA

por medio de la cual se robustece y fortalece la Ley 1404 de 2010 – Escuela para padres y madres, haciendo un enfoque especial en la prevención y atención de la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes.

Honorable Representante

EMETERIO JOSÉ MONTES DE CASTRO

Presidente Comisión Sexta

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Ciudad.

Asunto: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 102 de 2019 Cámara, *“por medio de la cual se robustece y fortalece la Ley 1404 de 2010 – Escuela para padres y madres, haciendo un enfoque especial en la prevención y atención de la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes”.*

Honorable Presidente,

Atendiendo a la honrosa designación que nos ha hecho la Mesa Directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes, nos permitimos rendir informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 102 de 2019 Cámara, *“por medio de la cual se robustece y fortalece la Ley 1404 de 2010 – Escuela para padres y madres, haciendo un enfoque especial en la prevención y atención de la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes”*, en los siguientes términos:

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de ley objeto de estudio corresponde a una iniciativa congresional, presentada por la honorable Representante a la Cámara, Karina Rojano Palacio, el cual fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes, el 30 de julio de 2019.

El Proyecto de ley fue repartido por la Secretaría General y fue asignado a la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, se encuentra publicado en la *Gaceta del Congreso* número 699 de 2019.

La Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente, ha designado ponentes para primer debate a los representantes Wilmer Leal Pérez (Coordinador Ponente), Oswaldo Arcos Benavides y Luis Fernando Gómez.

II. OBJETO

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer el tejido humano en las familias colombianas a través de la articulación efectiva del binomio: familia – instituciones educativas de los niveles de preescolar, básica y media, mediante la implementación de medidas que permitan el funcionamiento eficaz del programa escuela de padres y madres que fue creado mediante la Ley 1404 de 2010, partiendo de que al día de hoy el mencionado programa no ha tenido el verdadero funcionamiento para el cual fue establecido; incluir dentro de su contenido la prevención y atención de la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes y un permiso de trabajo remunerado para padres, madres, tutores, cuidadores y acudientes que deban asistir al taller de escuela de padres.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de ley, además del título, se compone de cinco (5) artículos, entre ellos el de

la derogatoria y vigencia en los cuales se propone incluir las siguientes medidas:

- Se establece la obligación a las instituciones educativas de implementar y poner en funcionamiento el programa escuelas para padres y madres, y a su vez la obligación a los padres, madres, tutores, cuidadores y acudientes de asistir.
- Se propone crear la obligación a los empleadores del sector público y privado de conceder permiso remunerado de trabajo con el propósito de que los padres, madres, tutores, cuidadores y acudientes puedan asistir al desarrollo de los mencionados talleres de la escuela de padres y madres, puesto que se estima que la inasistencia por falta de permiso laboral constituiría una causal de inaplicabilidad de la ley.
- El proyecto propone que la Escuela de Padres se desarrolle de acuerdo a las necesidades especiales de la comunidad, pero establece que como mínimo deberá realizarse una vez cada semestre y que la duración no debe ser superior a un (1) día.
- Se establece que las Instituciones Educativas deberán implementar en el programa Escuela de Padres y Madres un taller con un enfoque temático que permita prevenir y detectar la violencia sexual dentro de las familias.

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En primera medida se analizará el marco normativo existente que avala el programa Escuela de Padres y Madres en el país, seguido a ello, se expondrán algunas consideraciones referentes al impacto fiscal que podría representar esta iniciativa y para terminar se presentará la justificación y conveniencia del proyecto de ley.

4.1. MARCO LEGAL

4.1.1. Fundamentos Constitucionales

- “...Artículo 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables...”
- “...Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación

laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los Tratados Internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás...”

- “...Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los Derechos Humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica...”
- El trabajo representa un pilar esencial del Estado Social de Derecho, es reconocido como un derecho fundamental en cabeza de cada persona, con obligaciones correlativas, en ese sentido, es deber del Estado implementar medidas y condiciones socioeconómicas para su protección.

“...Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas...”

- “... Artículo 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad...

...Los Convenios Internacionales del Trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna...

4.1.2. Fundamentos Legales

- Ley 115 de 1994, “por la cual se expide la Ley General de Educación”

“...Artículo 1°. Objeto de la Ley. La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

La presente ley señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.

De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, define y desarrolla la organización y la prestación de la educación formal en sus niveles preescolar, básica (primaria y secundaria) y media, no formal e informal, dirigida a niños y jóvenes en edad escolar, a adultos, a campesinos, a grupos étnicos, a <personas en situación de discapacidad física, sensorial y psíquica>, con capacidades excepcionales, y a personas que requieran rehabilitación social.

La Educación Superior es regulada por ley especial, excepto lo dispuesto en la presente ley...”.

- Ley 1404 de 2010, “por la cual se crea el programa escuela para padres y madres en las instituciones de educación preescolar, básica y media del país”.

“...Artículo 2°. Como complemento formativo que consagra la Ley General de Educación, es función de todas las instituciones educativas del sector público y privado, en los niveles preescolar, básica y media, implementar y poner en funcionamiento el programa Escuela para Padres y Madres, cuyo contenido debe ser instrumento que propenda por la formación en valores de los educandos y asegure una sociedad responsable dentro del contexto del Estado Social...”.

- Código Sustantivo del Trabajo, en su artículo 57, por medio del cual define las “Obligaciones especiales del empleador”, en su numeral sexto define como obligaciones especiales del empleador conceder licencias necesarias para el ejercicio de diferentes actividades por parte del trabajador.

“...Son obligaciones especiales del {empleador}:
[...]

6. Conceder al trabajador las licencias necesarias para el ejercicio del sufragio^{*1}; para el desempeño de cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación^{*2}; en caso

de grave calamidad doméstica debidamente comprobada^{*3}; para desempeñar comisiones sindicales^{*4} inherentes a la organización o para asistir al entierro de sus compañeros, siempre que avise con la debida oportunidad al {empleador} o a su representante y que, en los dos (2) últimos casos, el número de los que se ausenten no sea tal que perjudique el funcionamiento de la empresa. En el reglamento de trabajo se señalarán las condiciones para las licencias antedichas.

[...]

4.2. IMPACTO FISCAL

Frente al análisis del impacto fiscal que pueda ocasionar la presente iniciativa, es fundamental manifestar que conforme al artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se solicitó concepto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de que evalúe el costo que puede representar para la Nación la presente iniciativa legislativa. No obstante, se debe precisar que la Sentencia C-911 de 2007 de la Corte Constitucional puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice y barrera, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

Ahora bien, comoquiera que la iniciativa busca fortalecer la Ley 1404 expedida en el año 2010, no se considera que exista un impacto fiscal mayor al que ya fue considerado durante la discusión del entonces Proyecto de ley 056 de 2008.

4.3. JUSTIFICACIÓN Y CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

En este punto parece conveniente citar las razones del autor del proyecto de ley, siendo estas oportunas para justificar la necesidad y conveniencia que representan la implementación de medidas para fortalecer el programa Escuelas de Padres y Madres:

1. Los familiares: los principales agresores sexuales - La violencia sexual empieza por casa

Según cifras recientes del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entre enero y abril de 2019, se realizaron (7.142) exámenes médico-forenses por presunto abuso sexual a menores de edad, de los cuales, 3.738 tienen como presunto agresor a un familiar. Especialmente padrastros (951), el padre (718), el tío (588), el primo (423), seguido de otros familiares, el abuelo y los hermanos¹.

Por su parte, en todo el año 2018 se practicaron 24.227 exámenes por presunta violencia sexual a menores de edad, en donde de nuevo el presunto agresor fue principalmente un familiar, de acuerdo a Forensis de Medicina Legal:

¹ Tomado de: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/familiares-los-que-mas-agreden-sexualmente-en-colombia-articulo-864493>.

Lo anterior permite inferir que más de la mitad (52,4%) de los agresores sexuales de niños, niñas y adolescentes se encuentran dentro de la misma familia de la víctima en 2019.

TABLA 1

Exámenes Médico-Legales por presunto delito sexual, según presunto agresor y sexo de la víctima. Colombia, año 2018

Presunto agresor	Hombre		Mujer		Total	
	Casos	%	Casos	%	Casos	%
Familiar	1.481	42,70	10.124	48,65	11.605	47,80
Conocido	1.126	32,47	4.473	21,50	5.599	23,06
Amigo (a)	340	9,80	1.725	8,29	2.065	8,51
Pareja o ex pareja	31	0,89	1.768	8,50	1.799	7,41
Agresor desconocido	154	4,44	1.122	5,39	1.276	5,26
Encargado del cuidado	112	3,23	397	1,91	509	2,10
Delincuencia común	8	0,23	111	0,53	119	0,49
Miembros de las fuerzas armadas, de policía, policía judicial y servicios de inteligencia	27	0,78	74	0,36	101	0,42
Miembro de un grupo de la delincuencia organizada	7	0,20	48	0,23	55	0,23
Personal de custodia	9	0,26	28	0,13	37	0,15
Miembro de grupos alzados al margen de la ley	2	0,06	26	0,12	28	0,12
Miembros de seguridad privada	4	0,12	19	0,09	23	0,09
Otro	167	4,82	894	4,30	1.061	4,37
Total	3.468	100	20.809	100	24.277	100

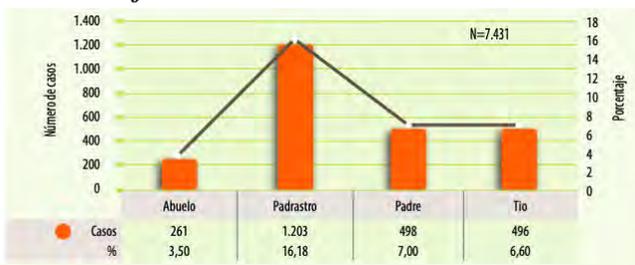
Fuente: INMLCF / GCRNV / SÍCLICO.
Nota: Se excluyen 1.788 casos sin información.

Luego, continúa explicando Medicina Legal en su informe “Al hacer un análisis sobre el presunto agresor familiar, teniendo en cuenta solo familiares cercanos en los grupos de edad de 0 a 17 años se observa que son las mujeres con 7.431 valoraciones y el rango de edad entre los 10 a 13 años las más afectadas, 2.637 casos donde sus principales agresores al interior de la familia son: el padrastro equivalente a 1.203 casos, el padre con 498 y el tío representado en 496 valoraciones”.

Ahora bien, de manera concreta el Forensis explicita el comportamiento del “presunto agresor” como sujeto activo en el rango de víctimas de sexo femenino con edades entre 10 y 13 años por presuntos delitos sexuales en el 2018 así:

TABLA 2

Porcentaje de Exámenes Médico-Legales por presunto delito sexual, practicados en niñas de 10 a 13 años cuyos principales agresores fueron un familiar. Colombia año 2018



Fuente: INMLCF/ GCRNV/ SÍCLICO.

Los anteriores datos son preocupantes, pues reflejan la alta vulnerabilidad a la que están expuestos nuestros menores de edad en su entorno más íntimo: La familia.

No cabe duda en afirmar que el principal agresor sexual se encuentra en casa o son continuos visitantes del entorno del menor debido al parentesco familiar.

Otro agresor sexual destacable es el conocido: Un vecino, el transportador escolar o persona que tiene contacto regular con el menor de edad, pues en

conjunto con el familiar constituyen más del 70% del universo de agresores sexuales de niños, niñas y adolescentes.

Todo lo anterior nos lleva a resaltar la urgente necesidad de fortalecer desde las familias, la identificación de los signos de violencia sexual, el deber de denuncia de ese tipo de delitos, pero sobre todo la prevención de conductas transgresoras de la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes en nuestro país.

2. El deber de cuidado de la integridad de niños, niñas y adolescentes no es exclusivo del Estado

Si bien el Estado colombiano tiene claras obligaciones relacionadas con la protección a la integridad de niños, niñas y adolescentes en el marco del artículo 44 de la Constitución Política y de Tratados Internacionales como la Convención de los Derechos del Niño de la ONU (1989); la Convención Americana de los Derechos Humanos o Pacto de San José (1969); el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos de la Niñez, relativo a la venta, prostitución y pornografía infantil (2000), entre otros, que conforman el Bloque de Constitucionalidad, es cierto también, que el deber constitucional de protección a los menores de edad corresponde a una relación de obligaciones tripartitas entre: Familia, sociedad y Estado.

Lo anterior se denota cuando el Constituyente de 1991 fijó en la Carta Política en su artículo 44 lo siguiente:

“Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los Tratados Internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.

Por tanto, al tratarse de una “obligación” que por mandato expreso de la Carta Política, tanto al Estado, a las familias y a la sociedad, en general, se les exige la asistencia y protección integral de los niños, niñas y adolescentes, es dable plantear que desde las instituciones educativas como espacio ideal de interacción entre padres y madres de familia, se fortalezcan capacidades de aprendizaje mutuo y de gestión en red donde se robustezcan los valores y respeto en familia, y en últimas la protección de la integridad física y sexual de nuestros menores.

V. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>TÍTULO: “Por medio de la cual se robustece y fortalece la Ley 1404 de 2010 – Escuela para Padres y Madres, haciendo un enfoque especial en la prevención y atención de la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes”.</p>	<p>TÍTULO: “Por medio de la cual se robustece y fortalece la Ley 1404 de 2010- Programa Escuela para Padres y Madres y se dictan otras disposiciones”, haciendo un enfoque especial en la prevención y atención de la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes”.</p>	<p>TÍTULO: Se propone modificar el título del proyecto de ley para mejorar la redacción eliminando la palabra “robustece” para evitar un pleonismo y se elimina la segunda parte del articulado para incluirla en un artículo nuevo que desarrolla el objetivo del proyecto de ley.</p>
	<p>Artículo Nuevo Artículo 1°. <i>Objeto.</i> La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 1404 de 2010, con el propósito de implementar medidas que permitan el funcionamiento eficaz del programa Escuela para Padres y Madres e incluir dentro de su contenido la prevención y atención de la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes.</p>	<p>Se propone introducir un artículo nuevo que desarrolla el objeto del proyecto de ley.</p>
<p>Artículo 1°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1404 de 2010, el cual quedará así: Artículo 2°. Como complemento formativo que consagra la Ley General de Educación, es <u>obligación</u> de todas las instituciones educativas del sector público y privado, en los niveles preescolar, básica y media, implementar y poner en funcionamiento el programa Escuela para Padres y Madres, cuyo contenido debe ser instrumento que propenda por la formación en valores de los educandos y asegure una sociedad responsable dentro del contexto del Estado Social. <u>Para poner en funcionamiento el programa Escuela para Padres y Madres, las instituciones educativas públicas y privadas en los niveles preescolar, básica y media implementarán talleres que deberán ser programados como mínimo una vez por semestre académico.</u></p>	<p>Artículo 1°-2°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1404 de 2010, el cual quedará así: Artículo 2°. Como complemento formativo que consagra la Ley General de Educación, es <u>obligación</u> de todas las instituciones educativas del sector público y privado, en los niveles preescolar, básica y media, implementar y poner en funcionamiento el programa Escuela para Padres y Madres, cuyo contenido debe ser instrumento que propenda por la formación en valores de los educandos y asegure una sociedad responsable dentro del contexto del Estado Social. <u>Para poner en funcionamiento el programa Escuela para Padres y Madres, las instituciones educativas públicas y privadas en los niveles preescolar, básica y media implementarán talleres que deberán ser programados como mínimo una vez por semestre académico.</u> Las instituciones educativas públicas y privadas en los niveles preescolar, básica y media implementarán de manera obligatoria talleres que pongan en funcionamiento el programa Escuela para Padres y Madres, de acuerdo a las necesidades de cada comunidad educativa, estudiantes, padres, madres, tutores, cuidadores y acudientes. Parágrafo. Durante cada semestre académico, las instituciones educativas públicas y privadas en los niveles preescolar, básica y media deberán organizar e implementar mínimo un taller que desarrolle el programa Escuela de Padres y Madres.</p>	<p>Se propone modificar el artículo con el propósito de mejorar la redacción del mismo, dividiendo el párrafo nuevo propuesto por el autor en un párrafo nuevo que crea la obligación a las Instituciones Educativas de realizar talleres que pongan en funcionamiento el programa Escuela para Padres y Madres, de acuerdo a las necesidades de la comunidad educativa y padres y madres de familia pero estableciendo como mínimo un taller por semestre, de igual forma se incorpora un nuevo párrafo que especifica el sujeto pasivo de la nueva obligación.</p>
<p>Artículo 2°: Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1404 de 2010, el cual quedará así: Artículo 3°. El Ministerio de Educación Nacional, desarrollará, reglamentará e impulsará el Programa Escuela para Padres y Madres de manera que se constituya en elemento fundamental en for-</p>	<p>Artículo 2°-3°: Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1404 de 2010, el cual quedará así Artículo 3°. En el término de un año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Educación Nacional, desarrollará, reglamentará e impulsará el Programa</p>	<p>Se modifica la redacción del artículo propuesto por el autor manteniendo la obligación de elaborar un taller que instruya a la comunidad educativa, padres, madres, tutores, cuidadores y acudientes con las medidas adecuadas de atención y prevención de la violencia sexual en menores de edad.</p>

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>mación integral educativa, incorporado a los Proyectos Educativos Institucionales, especialmente por lo dispuesto en los artículos 7° y 139 de la Ley 115 de 1994, y artículos 14, 30 y 31 del Decreto 1860 de 1994, dentro de los primeros seis (6) meses de entrada en vigencia de la presente ley so pena de incurrir en causal de mala conducta.</p> <p>En todo caso, el Programa Escuela para Padres y Madres deberá contar con un taller exclusivo que permita atender y prevenir la violencia sexual en menores de edad, con base al enfoque de género y al principio del interés superior del menor, que busque garantizar la protección a la integridad y formación sexual de niños, niñas y adolescentes.</p>	<p>Escuela para Padres y Madres de manera que se constituya en elemento fundamental en formación integral educativa, incorporado a los Proyectos Educativos Institucionales, especialmente por lo dispuesto en los artículos 7° y 139 de la Ley 115 de 1994, y artículos 14, 30 y 31 del Decreto 1860 de 1994. dentro de los primeros seis (6) meses de entrada en vigencia de la presente ley so pena de incurrir en causal de mala conducta.</p> <p>En todo caso, el Programa Escuela para Padres y Madres deberá contar con un taller exclusivo que permita atender y prevenir la violencia sexual en menores de edad, con base al enfoque de género y al principio del interés superior del menor, que busque garantizar la protección a la integridad y formación sexual de niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Parágrafo. Las Instituciones Educativas implementarán un taller con el propósito de instruir a la comunidad educativa, padres, madres, tutores, cuidadores y acudientes con las medidas adecuadas de atención y prevención de la violencia sexual en menores de edad, en concordancia con el principio constitucional del interés superior del menor y con el fin de garantizar la protección a la integridad y formación sexual de niños, niñas y adolescentes.</p>	<p>Se modifica el término de seis meses a un año para que el Ministerio de Educación Nacional desarrolle y reglamente el Programa Escuela para Padres y Madres para articularlo con el término que propone el PL 401 de 2019.</p>
<p>Artículo 3°: Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1404 de 2010, el cual quedará así: Artículo nuevo. Obligatoriedad de la asistencia a la escuela de padres.</p> <p>La asistencia a la Escuela para Madres y Madres será de carácter obligatoria padres de familia y/o representantes legales de los estudiantes.</p> <p>Parágrafo 1°. Los empleadores, ya sean del sector público o privado, de conformidad con el artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, estarán en la obligación de conceder permiso remunerado por un (1) día para al desarrollo de los talleres de la escuela de padres y madres, los cuales se realizarán dentro de la jornada escolar, y no podrán tener una duración superior a un (1) día. Una vez finalizado el taller, será expedida por parte de la institución educativa, la certificación correspondiente de asistencia, ya sea por medios físicos o electrónicos, en la cual deberá indicarse la fecha, hora de inicio y hora de finalización del taller. Parágrafo 2°. El empleado deberá solicitar el permiso del que trata el presente artículo de forma escrita y/o electrónica, adjuntando la citación que le hiciera la</p>	<p>Artículo 3° 4°: Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1404 de 2010, el cual quedará así: Artículo nuevo. Obligatoriedad de la asistencia a la Escuela para Padres y Madres.</p> <p>La asistencia a la Escuela para Madres y Madres será de carácter obligatoria para los padres, madres, tutores, cuidadores y acudientes padres de familia y/o representantes legales de los estudiantes.</p> <p>Parágrafo 1°. Los empleadores, ya sean del sector público y del sector privado, de conformidad con el artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, estarán en tendrán la obligación de conceder permiso remunerado de trabajo por el término de un (1) día para al con el propósito de que los padres, madres, tutores, cuidadores y acudientes pueden asistir al desarrollo de los talleres de la Escuela para Padres y Madres, los cuales se realizarán dentro de la jornada escolar, y no podrán tener una duración superior a un (1) día.</p> <p>Una vez finalizado el taller, será expedida por parte de la institución educativa tendrá la obligación de expedir la certificación correspondiente de asistencia; ya sea por medios físicos o electrónicos, en la cual deberá indicarse el nombre</p>	<p>Se modifica la redacción del artículo propuesto por el autor, se especifica el sujeto pasivo de la obligación. En el segundo párrafo del parágrafo 1° se agrega la expresión “el nombre de la persona que asistió, relación con el estudiante, institución educativa” a los elementos que tendrá la certificación con el propósito de que la información que contenga sea más completa.</p> <p>En el parágrafo 2° se incluye la expresión “de acuerdo a los reglamentos internos de trabajo” con el propósito de reconocer la autonomía de los empleadores al designar el desarrollo de los procedimientos internos en sus empresas.</p> <p>Finalmente se cambia el término empleado por trabajador en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo.</p>

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
respectiva institución de educación, en la cual se indique la fecha de realización de la misma. Parágrafo 3°. En todo caso, el empleado deberá presentar al empleador, copia de la certificación de asistencia a la escuela de padres, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de la misma.	de la persona que asistió, relación con el estudiante, Institución Educativa, fecha, hora de inicio y hora de finalización del taller. Parágrafo 2°. El empleado trabajador deberá solicitar el permiso del que trata el presente artículo de forma escrita y/o electrónica de conformidad con las especificaciones de los reglamentos internos de trabajo, adjuntando la citación que le hiciera la respectiva institución de educación, en la cual se indique la fecha de realización de la misma. Parágrafo 3°. En todo caso, El empleado trabajador deberá presentar al empleador, copia de la certificación de asistencia al taller del programa Escuela para Padres y Madres, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de la misma.	
Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación en el <i>Diario Oficial</i> y deroga todas las normas que le sean contrarias	Artículo 4°-5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación en el <i>Diario Oficial</i> y deroga todas las normas que le sean contrarias.	Se cambia la numeración.

VI. PROPOSICIÓN FINAL

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de ley número 102 de 2019 Cámara ***“Por medio de la cual se robustece y fortalece la Ley 1404 de 2010 – Escuela para padres y madres, haciendo un enfoque especial en la prevención y atención de la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes”*** a través de esta **ponencia positiva** con modificaciones.

Del honorable representante,


 WILMER LEAL PEREZ
 Representante a la Cámara
 Coordinador Ponente


 OSWALDO ARGOS BENAVIDES
 Representante a la Cámara
 Ponente


 LUIS FERNANDO GÓMEZ
 Representante a la Cámara
 Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 102 DE 2019 CÁMARA

por medio de la cual se fortalece la Ley 1404 de 2010 – Escuela para Padres y Madres y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de Colombia

Decreta

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 1404 de 2010, con el propósito de implementar medidas que permitan el funcionamiento eficaz del programa Escuela para Padres y Madres e incluir dentro de su contenido la prevención y atención de la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1404 de 2010, el cual quedará así:

Artículo 2°. Como complemento formativo que consagra la Ley General de Educación, es obligación de todas las instituciones educativas del sector público y privado, en los niveles preescolar, básica y media, implementar y poner en funcionamiento el programa Escuela para Padres y Madres, cuyo contenido debe ser instrumento que propenda por la formación en valores de los educandos y asegure una sociedad responsable dentro del contexto del Estado Social.

Las instituciones educativas públicas y privadas en los niveles preescolar, básica y media implementarán de manera obligatoria talleres que pongan en funcionamiento el programa Escuela para Padres y Madres, de acuerdo a las necesidades de cada comunidad educativa, estudiantes, padres, madres, tutores, cuidadores y acudientes.

Parágrafo. Durante cada semestre académico, las instituciones educativas públicas y privadas en los niveles preescolar, básica y media deberán organizar e implementar mínimo un taller que desarrolle el programa Escuela de Padres y Madres.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1404 de 2010, el cual quedará así

Artículo 3°. En el término de un año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Educación Nacional, desarrollará, reglamentará e impulsará el Programa Escuela para Padres y Madres de manera que se constituya en elemento fundamental en formación integral educativa, incorporado a los Proyectos Educativos Institucionales, especialmente por lo dispuesto en los artículos 7° y 139 de la Ley 115 de 1994, y artículos 14, 30 y 31 del Decreto 1860 de 1994.

Parágrafo. Las Instituciones Educativas implementarán un taller con el propósito de instruir a la comunidad educativa, padres, madres, tutores, cuidadores y acudientes con las medidas adecuadas de atención y prevención de la violencia sexual en menores de edad, en concordancia con el principio constitucional del interés superior del menor y con el fin de garantizar la protección a la integridad y formación sexual de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 4°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1404 de 2010, el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Obligatoriedad de la asistencia a la Escuela para Padres y Madres.

La asistencia a la Escuela para Padres y Madres será de carácter obligatorio para los padres, madres, tutores, cuidadores y acudientes de los estudiantes.

Parágrafo 1°. Los empleadores, del sector público y del sector privado, de conformidad con el artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, tendrán la obligación de conceder permiso remunerado de trabajo por el término de un (1) día con el propósito de que los padres, madres, tutores, cuidadores y acudientes puedan asistir al desarrollo de los talleres del programa Escuela para Padres y Madres, los cuales se realizarán dentro de la jornada escolar, y no podrán tener una duración superior a un (1) día.

Una vez finalizado el taller, la institución educativa tendrá la obligación de expedir certificación de asistencia, por medios físicos o electrónicos, en la cual deberá indicar el nombre de la persona que asistió, relación con el estudiante, institución educativa, fecha, hora de inicio y hora de finalización del taller.

Parágrafo 2°. El trabajador deberá solicitar el permiso del que trata el presente artículo de forma escrita y/o electrónica de conformidad con las especificaciones de los reglamentos internos de trabajo, adjuntando la citación que le hiciera la respectiva institución de educación, en la cual se indique la fecha de realización de la misma.

Parágrafo 3°. El trabajador deberá presentar al empleador, copia de la certificación de asistencia al taller del programa Escuela de Padres y Madres, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de la misma.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas las normas que le sean contrarias



WILMER LEAL PEREZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente



OSWALDO ARCOS BENAVIDES
Representante a la Cámara
Ponente



LUIS FERNANDO GÓMEZ
Representante a la Cámara
Ponente

COMISIÓN SEXTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER
DEBATE

Bogotá, D. C., 15 de octubre de 2019

En la fecha fue recibido el informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 102 de 2019 Cámara, “*por medio de la cual se robustece y fortalece la Ley 1404 de 2010 - Escuela para Padres y Madres, haciendo un enfoque especial en la prevención y atención de la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes*”.

Dicha ponencia fue firmada por los honorables Representantes *Wilmer Leal Pérez* (Coordinador Ponente), *Oswaldo Arcos Benavides*, *Luis Fernando Gómez*.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 - 526 / del 15 de octubre de 2019, se solicita la publicación en la *Gaceta del Congreso* de la República.



DIANA MARCELA MORALES ROJAS
Secretaria General

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER
DEBATE EN LA COMISIÓN TERCERA
DE LA HONORABLE CÁMARA DE
REPRESENTANTES AL PROYECTO DE
LEY 113 DE 2019 CÁMARA

por medio de la cual se crea la estampilla Pro Parques Nacionales Naturales y se dictan otras disposiciones.

En atención a la designación realizada por la Presidencia de la Comisión Tercera de la Honorable Cámara de Representantes, nos permitimos rendir Informe de Ponencia para primer debate al Proyecto de ley de la referencia, previa las siguientes situaciones:

I. ANTECEDENTES

El Proyecto de ley número 113 de 2019 Cámara, “*por medio de la cual se crea la estampilla Pro Parques Nacionales Naturales y se dictan otras disposiciones*”, fue radicado inicialmente en la Secretaría General la Cámara de Representantes, por iniciativa del Honorable Senador *Fernando Araújo* y los H.C. *Edwin Gilberto Ballesteros Archila*, *Ruby Helena Chagüi Spath*, *Enrique Cabrales Baquero*, *Ricardo Alfonso Ferro Lozano* y otros, el día 31 de julio de 2019 (publicándose en la *Gaceta del Congreso* 700 de 2019¹).

El Proyecto de ley en cuestión fue asignado a la Comisión Tercera Constitucional Permanente, quien registró su recibido el 29 de agosto de 2019.

¹ Disponible <http://svrpublishdc.imprenta.gov.co/senado/view/gestion/gacetaPublica.xhtml>.

En consecuencia, la presidencia de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes procedió a asignar como coordinadores, a los Representantes Kelyn Johana González Duarte y Enrique Cabrales Baquero y como ponentes, a los Representantes, Katherine Miranda Peña y Wadith Alberto Manzur Imbett, para ponencia de primer debate. Dicho asunto fue asignado con Oficio N°. CTCP 3.3.-128-C19 del 3 de septiembre de, y prorrogado a través del Oficio CTCP 3.3-226-C-19 del 25 de agosto de 2019 (recibido el 1° de octubre de 2019).

Revisado el Proyecto de ley presentado, se observa que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 154, 158 y 169 de la Constitución Política que hacen referencia a la iniciativa legislativa, unidad de materia y título de la ley, respectivamente.

Así mismo, está en línea con lo establecido en el artículo 140, numeral 1 de la Ley 5ª de 1992, ya que se trata de una iniciativa legislativa presentada por Senadores y Representantes a la Cámara.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Objeto: La presente ley tiene como objeto la creación y emisión de la estampilla “Pro - Parques Nacionales Naturales” por un término de treinta (30) años.

Contenido normativo: El texto propuesto en Proyecto de ley consta de once (11) artículos, así:

El artículo primero del proyecto en cuestión contiene el objeto o finalidad que se busca abordar con el mismo que es crear y emitir la estampilla “Pro - Parques Nacionales Naturales” por un término de treinta (30) años. El segundo artículo, establece la naturaleza jurídica de la estampilla, determinando que es una contribución parafiscal con destinación específica para el financiamiento de administración y manejo de las áreas protegidas. El tercer artículo establece la destinación de los recursos obtenidos por la estampilla.

El cuarto artículo define el hecho generador como el otorgamiento de licencias ambientales para el desarrollo de proyectos, obras o actividades por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. El quinto, define el sujeto pasivo del pago de los tributos a causa de la expedición de la estampilla. El sexto artículo, define de igual manera, el beneficiario o acreedor de la obligación tributaria. El séptimo, establece la base gravable y tarifa para el cobro del tributo en términos generales, y su párrafo determina la base gravable y tarifa para los proyectos, obras o actividades de generación de energía a través de fuentes renovables no convencionales.

El octavo artículo define la forma de cobro del tributo y su párrafo determina el monto máximo a recaudar por el periodo de un año. Igualmente, señala el incremento anual del tributo con base en el IPC. El artículo noveno establece la competencia para administrar los recursos recaudados en cabeza del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Fonam, a través de una subcuenta especial definida por ley.

El artículo 10 define que el órgano fiscal competente ejercerá el correspondiente control y que el incumplimiento de esta obligación generará las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales correspondientes. De otro lado, el párrafo 1°, determina que el Fondo Nacional Ambiental (Fonam) presentará informes anuales al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y al Congreso de la República de Colombia, con la especificación de los recursos recibidos y el detalle de la ejecución de los mismos. El párrafo 2° señala que el Congreso de la República de Colombia podrá en cualquier momento, ejercer debate de control político a Parques Nacionales Naturales de Colombia sobre los recursos captados por concepto de la estampilla formalizada en la presente ley. Finalmente, el artículo 11 establece la vigencia del proyecto, de ser expedido como Ley de la República.

III. MARCO NORMATIVO

La estampilla es una contribución parafiscal creada por el legislador colombiano facultado por lo establecido en el artículo Superior 338:

“Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la Ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo”.

De la norma en cita, se concluye que se deben fijar, en ese caso, en la Ley, los sujetos activos y pasivos (artículos 5° y 6°), los hechos (artículo 4°) y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos (artículo 9°), así como la forma de hacer su reparto (artículo 9°). El proyecto en cuestión cumple con los requisitos establecidos por la Constitución, lo que lo hace jurídicamente viable.

El Sistema de Parques Nacionales Naturales (SPNN) forma parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Sinap), siendo este último el principal espacio de gestión, administración y manejo para la conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos allí presentes.

La Unidad Administrativa Especial creada mediante Decreto No. 3572 de 2011 denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, es del

orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. La entidad está encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, dirigida actualmente por Julia Miranda Londoño, Directora General.

El Decreto 1076 de 2015, prevé las funciones de esta unidad, sin embargo, en el cumplimiento de tales funciones, se ha percibido un déficit presupuestal, pues los recursos públicos asignados han resultado ser insuficientes para toda la gestión que debe llevarse a cabo a la luz de las funciones establecidas en ese Decreto.

Para solventar esa necesidad económica, la entidad ha desarrollado e implementado mecanismos económicos como tarifas de derechos de ingreso por el ecoturismo, la tasa por uso de agua, concesiones de servicios ecoturísticos, arrendamientos para infraestructura de radiocomunicaciones y telecomunicaciones, cobro por evaluación y seguimiento, cobro por filmaciones y fotografía y la tienda de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Ahora bien, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país, de conformidad con el Decreto mencionado, tiene a su cargo lo siguiente:

Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

1. En el sector hidrocarburos
2. En el sector minero
3. La construcción de presas
4. En el sector eléctrico
5. Los proyectos para la generación de energía nuclear
6. En el sector marítimo y portuario
7. La construcción y operación de aeropuertos internacionales y de nuevas pistas en los mismos
8. Ejecución de obras públicas
9. La construcción y operación de distritos de riego y/o de drenaje con coberturas superiores a 20.000 hectáreas
10. Pesticidas
11. La importación y/o producción de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios y protocolos internacionales de carácter ambiental
12. Los proyectos que afecten las Áreas del Sistema de Parques Nacionales.

Respecto de las competencias de estas autoridades se observan las siguientes disposiciones:

El artículo 2.2.1.5.1.4., del Decreto 1076 de 2015, que establece la competencia en materia de autoridades, estableció que de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993, las autoridades ambientales competentes para el otorgamiento de los permisos de estudio con fines de investigación científica son:

“(…)

3. *Parques Nacionales Naturales de Colombia. Cuando las actividades de investigación se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en cuyo caso el otorgamiento del permiso de estudio se efectuará a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia. (Decreto 3572 de 2011, art. 2°).*

Parágrafo: En caso de que las actividades de investigación se desarrollen en jurisdicción de dos o más de las autoridades ambientales señaladas en el artículo anterior, el procedimiento para el otorgamiento del permiso será adelantado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). (...)”.

De otro lado, se debe tener claridad que, de acuerdo con la normatividad vigente, la licencia ambiental consiste en:

Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

Se puede observar, que la iniciativa guarda correspondencia entre el objeto de existencia de la unidad administrativa especial, se reitera coordinar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Sinap) y administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales (SPNN) y la fuente propuesta para implementar la estampilla, esto es, la licencia ambiental, lo que permite establecer que se cumplen las reglas jurisprudenciales previstas por las Sentencias C-221 de 2019, C-503 de 2014, C-768 de 2010, y C-538 de 2002.

IV. CONSIDERACIONES

Tomando como referencia la información suministrada en el Proyecto de ley en cuestión, se establece que el Sistema de Parques Nacionales Naturales (SPNN) forma parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Sinap), siendo este último

el principal espacio de gestión, administración y manejo para la conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos allí presentes, siendo así fundamentales para el desarrollo y bienestar del país. Sin embargo, dichos sistemas presentan un déficit presupuestal, puesto que los recursos públicos asignados no son suficientes para toda la gestión que debe llevarse a cabo.

El Sinap está conformado por una superficie de 30'921.869 hectáreas distribuidas en 18'171.865 hectáreas terrestres y 12'750,004 hectáreas marinas; cubriendo así un 15% del territorio nacional². De ese total de áreas protegidas, el Sistema de Parques Nacionales Naturales tiene una extensión total de áreas administradas de 20'681.085 ha, lo que representa aproximadamente 67% del total de la superficie.

El aporte del Sistema de Parques Nacionales Naturales al desarrollo socioeconómico del país se basa en la conservación y preservación de la biodiversidad presente dentro de las Áreas Protegidas, la cual es fundamental para garantizar el suministro de servicios ecosistémicos, requeridos para el desarrollo ambiental y económico del país.

De acuerdo con lo establecido en la exposición de motivos del Proyecto de ley en cuestión, se presentan algunos resultados de las valoraciones de servicios ecosistémicos aportados por el Sistema de Parques Nacionales Naturales, que indican su gran importancia para el desarrollo del país:

1. *“Aporte por provisión y regulación hídrica:* Gracias a que las áreas protegidas del SPNN incluyen cuatro (4) de las seis (6) estrellas hidrográficas más importantes de Colombia y más del sesenta y dos por ciento (62%) de los nacimientos de los acuíferos nacionales, el país cuenta con un aporte estimado de tres mil cuatrocientos treinta y nueve (USD\$ 3.439) millones de dólares, equivalentes al uno por ciento (1%) del PIB, de los cuales se benefician distintos sectores productivos como:
 - *Sector doméstico:* Se estima un aporte anual de al menos seiscientos diez (USD\$ 610) millones de dólares por adicionalidad hídrica, pues al menos diecinueve (19) áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales (SPNN) abastecen agua de manera directa aproximadamente a veinticinco (25) millones de personas ubicadas en Bogotá, Cali, Manizales, Neiva, Santa Marta, Valledupar, entre otras³.

² Parques Nacionales Naturales de Colombia, 2018. *Consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Sinap)*. Valores actualizados a 2018.

³ Parques Nacionales Naturales de Colombia, 2013. *Importancia económica de la provisión y regulación hídrica de los Parques Nacionales Naturales de Colombia para los sectores productivos del país*. Valores actualizados a 2017, de acuerdo con el Índice de Precios del Consumidor.

- *Sector energético:* Se calcula un aporte anual estimado de seiscientos veintitrés (USD\$ 623) millones de dólares por adicionalidad hídrica, pues se calcula una provisión del cincuenta y dos por ciento (52%) del agua que es utilizada para la generación de energía hidroeléctrica.
- *Sector agrícola:* El aporte estimado es de mil noventa y siete (USD\$ 1.097) millones de dólares anuales por adicionalidad hídrica, dado que 152.286 hectáreas de grandes y medianos distritos de riego se benefician del agua generada en las áreas protegidas, beneficiando a 25.857 familias aproximadamente.

Ello, sin estimar el efecto multiplicador que tendría sobre la economía la inexistencia de dicha disponibilidad de agua adicional para los sectores productivos, en vista de que las subzonas hidrográficas – SZH ubicadas dentro de Áreas Protegidas producen un veinticinco por ciento (25%) y treinta por ciento (30%) de agua adicional para años climatológicos medios y secos, respectivamente, en comparación con aquellas SZH que no se encuentran acogidas⁴.

2. *Aportes por retención de sedimentos:* En vista de que los bosques bien protegidos retienen valores importantes de sedimentos anuales, se conciben ahorros millonarios como:
 - Cuatrocientos cincuenta y seis mil trescientos cuatro (COP\$ 456.304) millones de pesos ahorrados en la vida útil del Acueducto de Cali gracias al control de la erosión en la cuenca del *río Meléndez, del PNN Los Farallones de Cali, Valle del Cauca*, por retención de 1,8 millones de Ton de sedimentos.
 - Sesenta y cinco mil (COP\$ 65.000) millones de pesos ahorrados por la Central Hidroeléctrica de Caldas (CHEC) pues los sedimentos retenidos estimados de 1,48 millones de Ton por el PNN Los Nevados reducen la frecuencia de mantenimiento de equipos e infraestructura.

Entre otros casos que se presentan a nivel nacional en distintas áreas protegidas a lo largo del territorio nacional.

3. *Aporte con gran potencial para la bioprospección:* Las áreas protegidas abarcan dos (2) de las más importantes zonas de biodiversidad mundial (Chocó biogeográfico y la Amazonía colombiana) y ocho (8) de los cuarenta y un (41) distritos biogeográficos del país.

⁴ Parques Nacionales Naturales de Colombia, 2018. *Aporte por provisión y regulación hídrica de los Parques Nacionales*. Valores actualizados a 2018.

- *Contribución a la mitigación y adaptación al cambio climático:* Según cálculos con información del IDEAM, al considerar solo las coberturas boscosas del SPNN, se establece que el aporte generado por las áreas protegidas en cuanto a los contenidos de biomasa, carbono – C y carbono equivalente – CO_{2e} almacenado o no emitido, se encuentra entre un diecisiete y un veinte por ciento (17% - 20%) de los bosques del país y entre un doce y un trece por ciento (12% - 13%) por parte de las Áreas Aledañas – AA, estimadas a diez (10) kilómetros de los límites de las áreas protegidas, para un rango entre el veintinueve y el treinta y tres por ciento (29% - 33%) del total de los bosques a nivel nacional⁵; servicio de almacenamiento equivalente al cuatro por ciento (4%) del PIB del año 2012⁶. Más aun cuando dichas cifras se verán incrementadas en gran medida a nivel del SPNN, una vez se establezcan los contenidos de C y CO_{2e} almacenado por otros ecosistemas, como páramos, arrecifes, entre otros”.

Valoraciones del recurso hídrico adelantadas en las áreas del SPNN

Parques Nacionales Naturales de Colombia ha realizado valoración por la provisión y regulación del recurso hídrico que aporta el Sistema de Parques Nacionales Naturales (SPNN) y en cuencas hidrográficas en 22 áreas protegidas.

La no conservación de las áreas protegidas del SPNN puede afectar estos servicios hidrológicos, sumado al control de la sedimentación, que afectaría el desarrollo social y económico del país, pues de ello dependen sectores de servicios y productivos como el hidroenergético, el agrícola, el consumo humano, entre⁷, otros.

Como casos específicos se presentan en la Tabla 3 la importancia de la conservación del recurso hídrico en cuencas hidrográficas, para algunas de las 22 áreas protegidas que se han valorado.

⁵ Szauer. M. T. 2014. Aportes del Sistema de Parques Nacionales Naturales (SPNN) en la captura y almacenamiento de carbono y reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) a las Estrategias Nacionales de Cambio Climático, en el contexto de los acuerdos de paz y desarrollo del país en el posconflicto.

⁶ Parques Nacionales Naturales de Colombia, 2018. *Regulación climática a nivel del SPNN*. Valores actualizados a 2018.

⁷ El SPNN aporta por provisión y regulación hídrica al país USD 3.439 millones anuales, que representa el 1,1 % del PIB (2017).

Tabla 1. Implicaciones por afectación a los servicios ecosistémicos hidrológicos en áreas protegidas.

Dirección Territorial	Área Protegida	Importancia
Andes Occidentales	Parque Nacional Natural (PNN) Nevado del Huila - Cuenca del Río Baché	Ante la pérdida de recurso hídrico del PNN Nevado del Huila en la Cuenca del río Baché, se afecta la producción agropecuaria que sustenta la economía de los Municipios de Aipe, Palermo y Santa María en el Huila, en aproximadamente \$ 63.500 millones de pesos al año.
	PNN Las Hermosas	En las cuencas conservadas del PNN Las Hermosas en el Valle del Cauca, se estima un 36% de agua adicional por la conservación de ecosistemas estratégicos, con lo cual se asegura la provisión de agua para el sector cañicultor que tiene una producción valorada en \$184.000 millones de pesos anuales. Ante la pérdida de recurso hídrico provisto por el PNN Las Hermosas se afectaría el abastecimiento de agua para el Distrito de Riego Triángulo del Tolima, lo cual podría generar pérdidas por hasta \$5.700 millones anuales.
	Santuario de Fauna y Flora (SFF) Galeras	Si se afecta la conservación de la microcuenca Mijitayo en el SFF Galeras, se corre el riesgo de desabastecimiento de agua a la capital del Departamento de Nariño con una población de medio millón de colombianos, además de generar pérdidas por aproximadamente \$ 5.562 millones anuales.
	PNN Los Nevados	Si no existiera el PNN Los Nevados en la cuenca del Río Chinchiná en el Departamento de Caldas, los sedimentos exportados aumentarían en 1.48 millones de toneladas anuales, lo que incrementaría los costos de remoción de sedimentos de la Central Hidroeléctrica de Caldas en \$ 3.286 millones anuales. Si no existiera el PNN Los Nevados en la cuenca del río Otún en Pereira, los sedimentos exportados aumentarían en 1.221 toneladas de suelo, lo que incrementaría los costos de remoción de sedimentos para la Empresa de Acueducto e incrementa el riesgo de desabastecimiento.

Dirección Territorial	Área Protegida	Importancia
	PNN Tatamá	Sin el recurso hídrico del PNN Tatamá en la cuenca del Río Risaralda en el municipio de Santuario Risaralda, se perderían aproximadamente más de 7.307 toneladas de café al año.
Caribe	PNN Paramillo	Sin el recurso hídrico de la Cuenca del río Sínu, localizada en los Departamentos de Córdoba y Antioquia, se perjudicaría la generación de energía hidroeléctrica por valor de 2.13 billones de pesos. Adicionalmente se correría el riesgo de desabastecimiento de agua a más de 17 municipios de Córdoba con una población estimada de 1.156.000 habitantes.
Orinoquia	PNN Chingaza	Ante la pérdida de recurso hídrico del Parque Chingaza se corre el riesgo por desabastecimiento de agua a los más de 8 millones de la ciudad de Bogotá.
Andes Nororientales	PNN Serranía de los Yariquíes	Sin el recurso hídrico del PNN Serranía de Los Yariquíes en la Cuenca del río La Colorada se afecta la provisión de agua para la actividad agropecuaria, lo que podría representar pérdidas por hasta \$206.721,71 millones anuales aproximadamente.
Pacífico	PNN Los Farallones de Cali	Si no existiera el PNN Farallones de Cali en la cuenca del río Meléndez en la ciudad de Cali, se exportarían 1.8 millones de toneladas adicionales de sedimentos, lo que incrementaría los costos de remoción de sedimentos para el tratamiento de agua potable en \$22.815 millones anuales.

Fuente: SSNA – Parques Nacionales Naturales 2019.

La deforestación en el Sistema de Parques Nacionales Naturales (SPNN)

Las problemáticas que enfrenta la administración de Parques Nacionales Naturales, enfocadas principalmente a la deforestación, conllevan al deterioro de los ecosistemas y sus servicios ecosistémicos, al incumplimiento de los objetivos de conservación de la biodiversidad y a la falta de garantías en la oferta de los mencionados servicios.

Según información del IDEAM, los principales motores de deforestación son:

1. Praderización y malas prácticas de ganadería extensiva.

2. Cultivos de uso ilícito.
3. Extracción ilícita de minerales.
4. Infraestructura de transporte no planificada.
5. Ampliación frontera agrícola en áreas no permitidas y la tala ilegal.

Si bien la deforestación a nivel nacional se redujo en un 10% para el año 2018, según los mapas oficiales de IDEAM la deforestación en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales (SPNN) tuvo un incremento del 70%, pasando de 12.417 ha en 2017 a 21.048 ha en el 2018 (ver Tabla 3).

Tabla 2. Cifras de Deforestación en el SPNN generadas de los Mapas de Cambio de Bosque del IDEAM

Año	Deforestación (ha)	Incremento %
2016	10.717,68	
2017	12.416,78	15,9
2018	21.048,46	69,5

Fuente: Monitoreo de la Deforestación IDEAM.

En resumen, en el año 2018 en el SPNN se deforestaron 2,5 hectáreas por hora o en términos de manzanas o cuadras bogotanas se deforestaron 3 cuadras por hora. Cabe resaltar que los altos niveles de deforestación también se explican por la desarticulación de las políticas territoriales y las políticas ambientales.

El Área Protegida que más se vio afectada por la deforestación fue el Parque Nacional Tinigua, el cual tuvo un incremento del 218,7% en el último año, pasando de 3.285 hectáreas deforestadas en el 2017 a 10.470,41 en el 2018 (ver Tabla 2). Siendo la praderización, malas prácticas de ganadería extensiva y los cultivos de uso ilícito las actividades que más afectaron el PPN Tinigua.

Tabla 3. Cifras de Deforestación en el PNN Tinigua generadas de los Mapas de Cambio de Bosque del IDEAM

Año	Deforestación (ha)	Incremento %
2016	1.409,53	
2017	3.285,16	133,1
2018	10.470,41	218,7

Fuente: Monitoreo de la Deforestación IDEAM.

Necesidades financieras de Parques Nacionales Naturales

De acuerdo con lo reportado por Parques Nacionales Naturales, la asignación de recursos al sector ambiental ha venido disminuyendo en términos reales, y allí el Sistema Nacional de Áreas Protegidas es uno de los más afectados. Para el caso de Parques Nacionales Naturales, a julio de 2018, contaba con un área de 17'466.974 ha y ahora, al incluir a los Distritos Nacionales de Manejo Integrado – DMI Yuruparí, Cabo Manglares y Cinaruco, delegados a Parques Nacionales Naturales por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

para su administración y manejo, los cuales tienen extensiones de 2'700.000 ha, 190.282 ha y 332.000 ha respectivamente, dicha área se extendió a 20'681.085 ha, hecho que pone en evidencia el aumento que han tenido las áreas protegidas, en cumplimiento de las metas del Convenio de Diversidad Biológica. Sin embargo, este factor de extensión de áreas genera un mayor gasto que no se ve equiparado a la asignación del Presupuesto General de la Nación y a los recursos autogenerados. Esto se refleja a través de la brecha financiera estimada de \$426 millones anuales calculada para el escenario óptimo mejorado (a precios de 2019₂).

Para el caso de Parques Nacionales Naturales, en la exposición de motivos del Proyecto de ley en cuestión se establece que:

“A la fecha, la entidad cuenta con una planta de personal de 603 cargos; insuficientes para suplir la carga laboral generada, dado que el personal no ha aumentado proporcionalmente con el incremento de áreas protegidas. Así, hoy en día dicha entidad tiene asignadas 34.297 ha por funcionario, cuando la medida estándar internacional conforme al CONPES 3680 es de 6.250 ha por funcionario, evidenciando que la carga se encuentra multiplicada por 5,49 veces.

Paralelamente, resulta importante resaltar que la orientación de las exenciones tributarias generadas favorece al mejoramiento de la gestión ambiental

en procesos industriales, mas no a la protección, recuperación y monitoreo de ecosistemas. Ecoversa (2009)⁸ expone que los incentivos otorgados entre 2005 y el 2007 por el antiguo Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de la Dirección de Licencias Ambientales, tuvieron un valor superior a los \$112.000 millones de pesos, beneficiando a 272 empresas e incentivando inversiones con beneficios ambientales tangibles por más de \$300.000 millones; donde un 31% de dichas inversiones fue destinado a la descontaminación hídrica y un 15% al control de la descontaminación del aire, pero en ningún caso se beneficiaron actividades de conservación”.

Por lo anterior, en concordancia con lo establecido en el texto del Proyecto de ley inicial, para cumplir eficientemente con la misión de administración y manejo de las áreas protegidas y la coordinación del SINAP, se requiere el fortalecimiento de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a través de un incremento en los recursos económicos para la implementación de acciones necesarias. Así las cosas, es necesario que se rediseñen y se creen algunos instrumentos económicos en el sector ambiental, como las estampillas, con el propósito de optimizar la asignación de los recursos en las diferentes áreas de la política ambiental, y que sea un tributo a cargo de los sectores productivos que se benefician de los servicios ecosistémicos que brindan las áreas protegidas.

V. PLIEGO DE MODIFICACIONES PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 113 DE 2019 CÁMARA

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY RADICADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LOS PONENTES	COMENTARIO
“Por medio de la cual se crea la Estampilla Pro – Parques Nacionales Naturales y se dictan otras disposiciones”. El Congreso de Colombia DECRETA:	“Por medio de la cual se crea la Estampilla Pro – Parques Nacionales Naturales y se dictan otras disposiciones”. El Congreso de Colombia DECRETA:	
Artículo 1°. <i>Objeto.</i> Créase y emítase la estampilla “Pro – Parques Nacionales Naturales” por un término de treinta (30) años.	Artículo 1°. <i>Objeto.</i> Créase y emítase la estampilla “Pro – Parques Nacionales Naturales” por un término de treinta (30) años.	Sin cambios
Artículo 2°. <i>Naturaleza jurídica.</i> La estampilla “Pro – Parques Nacionales Naturales” es una contribución parafiscal con destinación específica para el financiamiento de la administración y manejo de las áreas protegidas administradas por Parques Nacionales Naturales de Colombia.	Artículo 2°. <i>Naturaleza jurídica.</i> La estampilla “Pro – Parques Nacionales Naturales” es una contribución parafiscal tasa con destinación específica para el financiamiento de la administración y manejo de las áreas protegidas administradas por Parques Nacionales Naturales de Colombia.	Consideramos pertinente la modificación de “contribución parafiscal” por “tasa”, toda vez que en la primera, es necesaria la retribución en el mismo sector, dado que los contribuyentes deben ser los mismos beneficiarios de la contribución (arts. 11 y 29 del Decreto 111 de 1996), y la segunda, se impone como consecuencia del aprovechamiento del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades dentro del sector público.
Artículo 3°. <i>Destinación de los recursos.</i> Los recursos que se recauden mediante la estampilla se destinarán a la conservación de las áreas administradas por Parques Nacionales Naturales de Colombia.	Artículo 3°. <i>Destinación de los recursos.</i> Los recursos que se recauden mediante la estampilla se destinarán a la conservación de las áreas administradas por Parques Nacionales Naturales de Colombia.	Consideramos oportuno la adición del párrafo con relación a gastos de funcionamiento en lo que respecta a aumento de la planta de personal, toda vez que existe un déficit en el número de cargos por extensión de área protegida.

⁸ Citado por Palacios, María Teresa. Las exenciones y su relación por la conservación y uso sostenible de los recursos naturales. Documento de Trabajo, Proyecto Incentivos a la Conservación. Fondo Patrimonio Natural, agosto 2010.

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY RADICADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LOS PONENTES	COMENTARIO
	Parágrafo: Del recaudo anual de la estampilla “Pro – Parques Nacionales Naturales”, solo se podrá destinar hasta el 10% para gastos de funcionamiento, en lo relacionado a aumento de planta de personal.	
Artículo 4°. <i>Hecho generador.</i> El hecho generador lo constituye el otorgamiento de licencias ambientales para el desarrollo de proyectos, obras o actividades por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).	Artículo 4°. <i>Hecho generador.</i> El hecho generador lo constituye el otorgamiento de licencias ambientales para el desarrollo de proyectos, obras o actividades por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).	Sin cambios.
Artículo 5°. <i>Sujeto pasivo.</i> El tributo estará a cargo de la persona natural o jurídica beneficiaria de la licencia ambiental.	Artículo 5°. <i>Sujeto pasivo.</i> El tributo- La tasa estará a cargo de la persona natural o jurídica beneficiaria de la licencia ambiental.	Consideramos pertinente la modificación de “contribución parafiscal” por “tasa”, toda vez que en la primera, es necesaria la retribución en el mismo sector, dado que los contribuyentes deben ser los mismos beneficiarios de la contribución (arts. 11 y 29 del Decreto 111 de 1996), y la segunda, se impone como consecuencia del aprovechamiento del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades dentro del sector público.
Artículo 6°. <i>Sujeto Activo.</i> El acreedor de la obligación tributaria del sujeto pasivo será Parques Nacionales Naturales de Colombia.	Artículo 6°. <i>Sujeto Activo.</i> El acreedor de la obligación tributaria contribución del sujeto pasivo será Parques Nacionales Naturales de Colombia.	Se modifica, entendiendo los cambios realizados a los artículos anteriores.
Artículo 7°. <i>Base gravable y tarifa.</i> La base gravable es el valor del proyecto, obra o actividad licenciada y la tarifa corresponderá al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del proyecto, obra o actividad. Parágrafo: Para los proyectos, obras o actividades de generación de energía a través de fuentes renovables no convencionales, la base gravable corresponderá al (60%) del valor del proyecto, obra o actividad licenciado.	Artículo 7°. <i>Base gravable y tarifa.</i> La base gravable es el valor del proyecto, obra o actividad licenciada y la tarifa corresponderá al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del proyecto, obra o actividad. Parágrafo: Para los proyectos, obras o actividades de generación de energía a través de fuentes renovables no convencionales, la base gravable corresponderá al (60%) del valor del proyecto, obra o actividad licenciado.	Sin cambios.
Artículo 8°. <i>Recaudo.</i> El sujeto pasivo deberá consignar el valor de la estampilla en la subcuenta especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Fondo Nacional Ambiental (FONAM). Parques Nacionales Naturales de Colombia realizará un informe de ingresos que permitirá determinar el valor recaudado mes a mes. Parágrafo: El recaudo anual no podrá superar la brecha financiera de Parques Nacionales Naturales que corresponde a 426 mil millones para el año 2019, cuyo valor incrementará anualmente un 4% del IPC certificado de la vigencia fiscal anterior.	Artículo 8°. <i>Recaudo.</i> El sujeto pasivo deberá consignar el valor de la estampilla en la subcuenta especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Fondo Nacional Ambiental (FONAM). Parques Nacionales Naturales de Colombia realizará un informe de ingresos que permitirá determinar el valor recaudado mes a mes. Parágrafo: El recaudo anual no podrá superar la brecha financiera de Parques Nacionales Naturales que corresponde a 426 mil millones para el año 2019, cuyo valor incrementará anualmente un 4% del IPC certificado de la vigencia fiscal anterior.	Sin cambios.
Artículo 9°. <i>Administración de los recursos.</i> Los recursos recaudados serán administrados por la subcuenta especial para el Sistema de Parques Nacionales Naturales del (FONAM) de que trata el artículo 246 de la Ley 1753 de 2015.	Artículo 9°. <i>Administración de los recursos.</i> Los recursos recaudados serán administrados por la subcuenta especial para el Sistema de Parques Nacionales Naturales del (FONAM) de que trata el artículo 246 de la Ley 1753 de 2015.	Sin cambios.

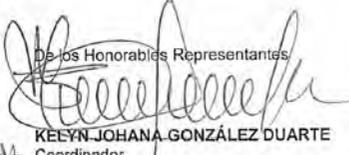
TEXTO DEL PROYECTO DE LEY RADICADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LOS PONENTES	COMENTARIO
<p>Artículo 10. <i>Fiscalización y Control</i>. El órgano fiscal competente ejercerá el correspondiente control. El incumplimiento de esta obligación generará las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales correspondientes.</p> <p>Parágrafo 1°. El Fondo Nacional Ambiental (FONAM) presentará informes anuales al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y al Congreso de la República de Colombia, con la especificación de los recursos recibidos y el detalle de la ejecución de los mismos.</p> <p>Parágrafo 2. El Congreso de la República de Colombia podrá en cualquier momento, ejercer debate de control político a Parques Nacionales Naturales de Colombia sobre los recursos captados por concepto de la estampilla formalizada en la presente ley.</p>	<p>Artículo 10. <i>Fiscalización y Control</i>. El órgano fiscal competente ejercerá el correspondiente control so pretexto de incurrir en causal de mala conducta, y las demás responsabilidades de orden fiscal y penal a que haya lugar. El incumplimiento de esta obligación generará las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales correspondientes.</p> <p>Parágrafo 1°. El Fondo Nacional Ambiental (FONAM) presentará informes anuales al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y al Congreso de la República de Colombia, con la especificación de los recursos recibidos y el detalle de la ejecución de los mismos.</p> <p>Parágrafo 2. El Congreso de la República de Colombia podrá en cualquier momento, ejercer debate de control político a Parques Nacionales Naturales de Colombia sobre los recursos captados por concepto de la estampilla formalizada en la presente ley.</p>	<p>Consideramos necesaria la modificación, en primer lugar para cambiar la redacción, y en segundo, se quiere tipificar la conducta disciplinaria como gravísima, esto a través de la inclusión “so pretexto de incurrir en causal de mala conducta”. Por demás, manifestar que todas las acciones son independientes, y por ende, las responsabilidades generadas en la fiscalización y control, responderán a los órdenes fiscal, disciplinario y penal.</p>
<p>Artículo 11. <i>Vigencia</i>. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p>Artículo 11. <i>Vigencia</i>. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p>Sin cambios.</p>

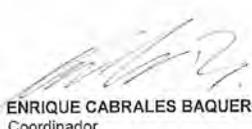
VI. PROPOSICIÓN

Con fundamento en la sustentación aquí contenida, presentamos a consideración de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes ponencia FAVORABLE y solicitamos la continuación del Proyecto de ley número 113 de 2019 Cámara, junto con el pliego de modificaciones, para que sea discutida en primer debate.

De los honorables Representantes,

De los Honorables Representantes


KEEYLN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE
Coordinador


ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Coordinador


KATHERINE MIRANDA PEÑA
Ponente


WADITH MANZUR IMBETT
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 113 DE 2019 CÁMARA

por medio de la cual se crea la Estampilla Pro-Parques Nacionales Naturales y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto*. Créase y emítase la estampilla “Pro – Parques Nacionales Naturales” por un término de treinta (30) años.

Artículo 2°. *Naturaleza jurídica*. La estampilla “Pro – Parques Nacionales Naturales” es una tasa

con destinación específica para el financiamiento de la administración y manejo de las áreas protegidas administradas por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Artículo 3°. *Destinación de los recursos*. Los recursos que se recauden mediante la estampilla se destinarán exclusivamente a la conservación de las áreas administradas por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Parágrafo 1°. Del recaudo anual de la estampilla “Pro – Parques Nacionales Naturales”, solo se podrá destinar hasta el 10% para gastos de funcionamiento, en lo relacionado a aumento de planta de personal.

Artículo 4°. *Hecho generador*. El hecho generador lo constituye el otorgamiento de licencias ambientales para el desarrollo de proyectos, obras o actividades por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Artículo 5°. *Sujeto pasivo*. La tasa estará a cargo de la persona natural o jurídica beneficiaria de la licencia ambiental.

Artículo 6°. *Sujeto Activo*. El acreedor de la contribución del sujeto pasivo será Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Artículo 7°. *Base gravable y tarifa*. La base gravable es el valor del proyecto, obra o actividad licenciada y la tarifa corresponderá al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del proyecto, obra o actividad.

Parágrafo. Para los proyectos, obras o actividades de generación de energía a través de fuentes renovables no convencionales, la base gravable corresponderá al (60%) del valor del proyecto, obra o actividad licenciado.

Artículo 8°. *Recaudo*. El sujeto pasivo deberá consignar el valor de la estampilla en la subcuenta especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Fondo Nacional Ambiental (Fonam). Parques Nacionales Naturales de Colombia realizará un informe de ingresos que permitirá determinar el valor recaudado mes a mes.

Parágrafo. El recaudo anual no podrá superar la brecha financiera de Parques Nacionales Naturales que corresponde a 426 mil millones para el año 2019, cuyo valor incrementará anualmente un 4% del IPC certificado de la vigencia fiscal anterior.

Artículo 9°. *Administración de los recursos*. Los recursos recaudados serán administrados por la subcuenta especial para el Sistema de Parques Nacionales Naturales del Fonam, de que trata el artículo 246 de la Ley 1753 de 2015.

Artículo 10. *Fiscalización y Control*. El órgano fiscal competente ejercerá el correspondiente control so pretexto de incurrir en causal de mala conducta, y las demás responsabilidades de orden fiscal y penal a que haya lugar.

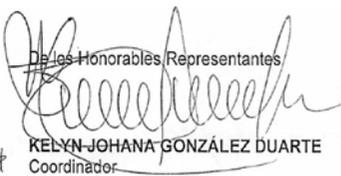
Parágrafo 1°. El Fondo Nacional Ambiental (Fonam) presentará informes anuales al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y al Congreso de la República de Colombia, con la especificación de los recursos recibidos y el detalle de la ejecución de los mismos.

Parágrafo 2°. El Congreso de la República de Colombia podrá en cualquier momento, ejercer debate de control político a Parques Nacionales Naturales de Colombia sobre los recursos captados por concepto de la estampilla formalizada en la presente ley.

Artículo 11°. *Vigencia*. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y derogan todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Representantes,

De los Honorables Representantes


KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE
Coordinador


ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Coordinador


KATHERINE MIRANDA PEÑA
Ponente


WADITH MANZUR IMBETT
Ponente

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
(ASUNTOS ECONÓMICOS)

Bogotá, D. C., 15 de octubre de 2019.

En la fecha se recibió en esta Secretaría el Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate del Proyecto de ley 113 de 2019 Cámara “*por medio de la cual se crea la estampilla pro - Parques Nacionales Naturales y se dictan otras disposiciones*”, presentado por los Honorables

Representantes: *Kelyn Johana González Duarte, Katherine Miranda Peña, Enrique Cabrales Raquero, Wadith Alberto Manzur Imbett*, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la *Gaceta del Congreso*, tal y como lo ordena el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,


ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 157 DE 2019 CÁMARA

por el cual se establecen incentivos para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, se crea el sello “Creo en Ti” y se dictan otras disposiciones.

Con el ánimo de brindar una ponencia comprensible a la Comisión Tercera Constitucional de la Cámara de Representantes y buscando precisar los objetivos, el alcance y la necesidad del proyecto, procederemos a desarrollar la ponencia así:

- I. ANTECEDENTES.
- II. OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY.
- III. MARCO JURÍDICO.
- IV. EXPOSICIÓN DE LA CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY.
- V. CONCEPTOS DE ENTIDADES INVOLUCRADAS.
- VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES.
- VII. PROPOSICIÓN

I. ANTECEDENTES

El Proyecto de ley número 157 de 2019 Cámara, fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 14 de agosto de 2019; El día 16 de agosto de 2019 fue publicado en la *Gaceta del Congreso* 757 de 2019, proyecto de ley de iniciativa parlamentaria, suscrito por los siguientes congresistas:

Honorable Senadora Ema Claudia Castellanos
Honorable Representante Ángela Patricia Sánchez
Honorable Representante Aquileo Medina Arteaga
Honorable Representante José Daniel López
Honorable Representante César Augusto Lorduy
Honorable Representante José Gabriel Amar
Honorable Representante Modesto Enrique Aguilera
Honorable Representante Eloy Chichi Quintero

Honorable Representante Gloria Betty Zorro A.
 Honorable Representante Karen Violette Cure
 Honorable Representante Gustavo Hernán Puentes
 Honorable Representante Julio César Triana
 Honorable Representante David Ernesto Pulido
 Honorable Representante Salím Villamil Quessep
 Honorable Representante Jaime Rodríguez Contreras
 Honorable Representante Atilano Alonso Giraldo
 Honorable Representante Jorge Méndez Hernández
 Honorable Representante Héctor Javier Vergara
 Honorable Representante Ciro Fernández Núñez
 Honorable Representante Carlos Alberto Cuenca
 Honorable Representante Oswaldo Arcos Benavides
 Honorable Representante Carlos Mario Farelo
 Honorable Representante José Luis Pinedo Campo
 Honorable Representante Erwin Arias Betancur
 Honorable Representante Néstor Leonardo Rico R.
 Honorable Representante Jairo Humberto Cristo
 Honorable Representante Óscar Camilo Arango
 Honorable Representante Gilberto Betancourt
 Honorable Representante Mauricio Parodi Díaz
 Honorable Representante Jorge Enrique Benedetti
 Honorable Representante Karina Rojano Palacio
 Honorable Senador Fabián Gerardo Castillo
 Honorable Senador Arturo Char Chaljub
 Honorable Senador Rodrigo Lara Restrepo
 Honorable Senador Dídier Lobo Chinchilla
 Honorable Senador Antonio Luis Zabarain G.
 Honorable Senador Édgar Jesús Díaz Contreras
 Honorable Senador José Luis Pérez Oyuela
 Honorable Senador Carlos Abraham Jiménez
 Honorable Senador Germán Varón Cotrino
 Honorable Senador Carlos Fernando Mota S.
 Honorable Senadora Daira de Jesús Galvis
 Honorable Senador Richard Alfonso Aguilar
 Honorable Senador Luis Eduardo Díaz
 Honorable Senador Temístocles Ortega
 Honorable Senadora Ana María Castañeda

En virtud a lo consagrado en la Ley 3ª de 1992 y considerando la temática que busca regular la iniciativa legislativa, se remitió a la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, donde su Mesa Directiva, mediante oficio CTCP 3.3.-134-C19 del 3

de septiembre de 2019, realizó la designación como Ponentes al honorable Representante *Salim Villamil Quessep* (Coordinador), honorable Representante *Carlos Mario Farelo Daza*, honorable Representante *Erasmus Elías Zuleta Bechara* y al honorable Representante *David Ricardo Racero Mayorca* para el trámite respectivo.

II. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

Este proyecto de ley está encaminado en la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Crea la marca “Creo en Ti” para identificar a las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres en condición de vulnerabilidad, como un esfuerzo para abrirles oportunidad en los mercados.
- b) Identifica seis (6) grupos poblacionales de mujeres potencialmente beneficiarias de la presente ley y que enfrentan barreras para su inclusión en la economía, bien sea en el mercado laboral como en proyectos de emprendimiento que fácilmente caen en la informalidad.
- c) Direcciona al Gobierno nacional y demás entidades estatales a revisar y reorientar las políticas públicas de emprendimiento y equidad, a fin de sumar esfuerzos para fomentar la creación y el fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres.
- d) Crea el Fondo, Beca y Ruta de exportación “Creo en Ti” como el paquete de incentivos que fortalece la participación de estos emprendimientos en la economía de los territorios.
- e) Crea la Semana Nacional del Emprendimiento Femenino, como espacio de participación y reconocimiento del papel que juega la mujer emprendedora en la economía colombiana.
- f) Crea el Premio Nacional “Creo en Ti” para exaltar la labor que realizan alcaldes y gobernadores que ofrecen oportunidades para la participación de las mujeres emprendedoras en la economía local.
- g) Crea en Certificado “Creo en Ti” para los Grandes Contribuyentes que asumen un compromiso con las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres.
- h) Finalmente, se presentará informe anual ante el Congreso de la República con la información establecida en la presente ley.

Con lo anterior se pretende establecer un conjunto de medidas administrativas, sociales, económicas, individuales y colectivas, que generen incentivos para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, cuyo tipo de sociedad esté compuesta mayoritariamente por mujeres en condición de vulnerabilidad, incrementar su desarrollo y crecimiento, y exaltando su participación en la economía del país.

III. MARCO JURÍDICO

NORMA	ASPECTO QUE REGLAMENTA
Constitución Política	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 38 sobre Libertad de Asociación. • Artículo 333 sobre Libertad Económica. • Artículo 158 sobre Unidad de Materia.
Ley 29 de 1990	Por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y se otorgan facultades extraordinarias.
Ley 344 de 1996	Normas correspondientes a la creación de empresas. En el artículo 16 trata sobre el acceso a los recursos para proyectos de incubadoras asociadas al Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena).
Ley 550 de 1999	Establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial, la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas, lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley.
Ley 789 de 2002	Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo del Trabajo.
Resolución 470 de 2005	La Superintendencia Financiera permitió el establecimiento de Fondos de Capital Privado.
Decreto 2175 de 2007	Sobre la administración y gestión de carteras colectivas, en el cual se precisaron algunos aspectos relativos a los Fondos de Capital Privado (FCP).
Decreto 934 de 2003	Por el cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo Emprender (FE). El artículo 40 de la Ley 789 de 2002 creó el Fondo Emprender (FE) como una cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el cual será administrado por esa entidad y cuyo objeto exclusivo será financiar iniciativas empresariales en los términos allí dispuestos.
Ley 905 de 2004	Por medio de la cual se modifica la Ley 590 de 2000 sobre promoción del desarrollo del micro, pequeña y mediana empresa colombiana y se dictan otras disposiciones.
Ley 1014 de 2006	Por la cual se dictan normas para el fomento a la cultura de emprendimiento empresarial en Colombia.

NORMA	ASPECTO QUE REGLAMENTA
Ley 1780 de 2016	Esta ley tiene por objeto impulsar la generación de empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, sentando las bases institucionales para el diseño y ejecución de políticas de empleo.
Sentencia C-392 de 2007	La Sala Plena de la Corte Constitucional, en cumplimiento de sus atribuciones, respaldó la creación de microempresas bajo el régimen de Empresas Unipersonales, contemplada en el artículo 22 de la Ley 1014 de 2006 “Ley de Fomento al Emprendimiento”. De acuerdo con la Sentencia en mención, las empresas que se creen a partir de la entrada en vigencia de dicha ley que tengan hasta 10 empleados y menos de 500 smmlv se constituyen y vigilan como Empresas Unipersonales.
Sentencia C-448 del 3 de mayo de 2005	Demanda de inconstitucionalidad contra la expresión “ <i>con concepto previo favorable de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda</i> ”, contenida en el artículo 21 de la Ley 905 de 2004 “por medio de la cual se modifica la Ley 590 de 2000 sobre promoción del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa colombiana y se dictan otras disposiciones”. El demandante afirma que las expresiones acusadas vulneran el artículo 1°, 287 y 294 de la Constitución Política. Lo anterior, en procura de estimular la creación y subsistencia de las mipyme.
Código de Comercio	<ul style="list-style-type: none"> • Título III, artículo 294 sobre constitución de sociedades colectivas. • Título IV, artículo 323 sobre constitución de sociedades en comandita. • Título IV, capítulo II, artículo 337 sobre constitución de sociedades en comandita simple. • Título IV, capítulo III, artículo 343 sobre constitución de sociedades en comandita por acciones. • Título V, artículo 353 sobre constitución de sociedades de responsabilidad limitada. • Título VI, artículo 373 sobre constitución de Sociedades Anónimas. Título VII, artículo 461 sobre constitución de sociedades de economía mixta. Título VIII, artículo 469 sobre constitución de sociedades extranjeras. • Título IX, artículo 498 sobre constitución de sociedades mercantiles de hecho.

IV. EXPOSICIÓN DE LA CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY

Colombia se enfrenta a dos grandes retos: impulsar su economía en un mundo cada vez más globalizado y competitivo, y cerrar las brechas de desigualdad, principalmente en las regiones. El emprendimiento, como cultura y espacio de inclusión, innovación y competitividad, es una herramienta vital para atender estos desafíos.

Sin embargo, las economías de escala que encuentran en el emprendimiento una estrategia de desarrollo social y la oportunidad para cerrar la brecha económica, sucumben ante informalidad, incertidumbre jurídica y exagerada carga impositiva. El Gobierno nacional debe subsanar estas barreras y ofrecer mayores oportunidades en el ecosistema del emprendimiento.

El emprendimiento femenino se convierte día a día en un elemento clave para atender las exigencias y necesidades de mercados con mayores oportunidades de crecimiento y que le apuestan a la competitividad y la equidad. Sin embargo, muchas mujeres tienen dificultades para acceder a fondos de la capital, tecnología, redes y conocimiento que necesitan para iniciar y hacer crecer su negocio, sin desconocer que, según las cifras de INNpulsa, los equipos directivos de emprendimientos innovadores en el ecosistema de emprendimiento colombiano son 70% conformados por hombres.

Este proyecto de ley, de iniciativa parlamentaria, propone establecer las condiciones y hacer del emprendimiento femenino, un instrumento para recomponer el tejido social, principalmente en las regiones más golpeadas por el conflicto armado.

Antes de desarrollar el diagnóstico de la problemática y la justificación de la iniciativa, es necesario mencionar que en el articulado no se pretenden avalar excepciones tributarias, ni hacer que las sociedades beneficiarias eludan responsabilidad alguna frente al pago de prestaciones, parafiscales o de seguridad social asumidos por cualquier empresa legalmente constituida.

Es habitual ver proyectos de ley que proponen deducciones o descuentos en los costos tributarios y promocionar las empresas recién creadas a fin de facilitar su crecimiento. Sin embargo, el legislativo es consciente de la precaria situación fiscal por la que atraviesan las finanzas públicas. Reglamentar desde el Congreso medidas que ocasionen un impacto fiscal negativo solo agudizará la crisis.

Las consideraciones aquí previstas pretenden corregir fallas de mercado que enfrentan los emprendimientos durante su etapa de crecimiento, la búsqueda de oportunidades y un buen nivel de facturación son desafíos naturales para cualquier emprendedor. Este proyecto reconoce el esfuerzo que hagan las entidades públicas y privadas para ofrecer oportunidades a los emprendimientos liderados por mujeres, una apuesta por la equidad y la formalización que a futuro producirá mayores beneficios a la economía.

La marca “Creo en Ti” es una apuesta, creer en la mujer es también creer en su trabajo, es creer en ella y que ella crea en sí misma. El proyecto es un esfuerzo que realiza el Congreso de la República en legislar a favor de la mujer, siendo ella un agente clave en la transformación social.

i. Emprendimiento como oportunidad de transformación económica y social:

El concepto emprendedor ha sido abordado desde ciertas características personales que identifican a una persona innovadora, quien propone y aprovecha los cambios que van desde la necesidad de autorrealización y aprovechamiento de oportunidades de negocios, hasta la situación de necesidad de sobrevivencia.

Para ser emprendedor es necesario tener características esenciales, la primera es ser evaluador, la segunda ser empresario y la última soporta la incertidumbre. Algunos autores afirman que la innovación es el elemento principal, debido a que representa una fuente de competitividad y crecimiento económico. Cuanto mayor sea la proporción de emprendedores en una sociedad, mayor será la tasa de innovación y crecimiento.

El sector del emprendimiento incluye los procesos de creación y consolidación de empresas, fundamentalmente pymes. Es así como nuevas empresas surgen como autoempleo, tanto en situaciones de aprovechamiento de oportunidades, como en situaciones de sobrevivencia.

La relevancia actual de este sector es indiscutible, dado su potencial de creación de empleo y de riqueza, y en consecuencia, su capacidad para impulsar la reactivación económica. Tanto las políticas de apoyo al empleo por cuenta propia y la creación de empresas como las políticas de fomento de la competitividad empresarial constituyen aspectos clave para el emprendimiento.

Estos últimos promueven la generación de nuevos empleos, facilitan la movilidad social, fomentan la flexibilidad económica, refuerzan la competencia y promueven la innovación y la eficiencia económica (Liao et al., 2008; Olaison y Meier, 2014).

Actualmente, los emprendedores consideran diferentes factores clave que pueden influir en el éxito de sus emprendimientos, estos incluyen: mayor inversión en innovación, tecnología, diseño del producto, adaptación a los cambios, nuevas regulaciones de negocios, la posibilidad de participar en mercados internacionales, perdurar en el tiempo, contribuir a impulsar la economía, el desarrollo y las aportaciones al conocimiento, para así superar la barrera impuesta por aquellos factores que inducen al fracaso.

De acuerdo con Pretorius (2009), se considera que un emprendimiento fracasa cuando involuntariamente no puede generar flujos de caja por sí mismo –tampoco a través de financiamiento–, lo cual implica un declive de la inversión, trayendo como consecuencia el no poder seguir operando bajo los lineamientos actuales de propiedad y gestión.

De acuerdo con estudios realizados por la Cámara de Comercio de Bogotá (2013), se encontró que, pasado el primer año después de la creación, únicamente sobrevive el 55% de las empresas creadas, para el segundo año queda un 41% de los emprendimientos, al tercer año ya solo sobrevive el 31% y, llegado el cuarto año, queda un 23% de los emprendimientos, lo cual evidencia que en las últimas décadas el comportamiento de la generación y el fracaso empresarial se han mantenido.

Los resultados de estas estadísticas son similares a los que presenta un estudio realizado por la Administración de pequeños negocios de los Estados Unidos, este determinó que alrededor del 66% de los nuevos negocios sobrevive dos años o más, el 50% sobrevive al menos cuatro años y solo el 40% sobrevivió seis años o más, en el contexto estadounidense.

De acuerdo con las cifras, resulta crucial identificar y analizar cuáles son los principales factores que influyen en el fracaso, desde el punto de vista de los emprendedores, con el fin de identificar errores comunes, lecciones aprendidas y aspectos a tener en cuenta para la formulación de nuevas estrategias que ayuden a disminuir la tasa de los emprendimientos colombianos que fracasan.

Con respecto a los indicadores específicos para medir aspectos en el proceso de comenzar un negocio, Colombia ocupa el puesto 84 y, en promedio, el trámite tarda 11 días; en el pago de impuestos ocupa el puesto 146 y se requieren alrededor de 11 pagos por año, es decir, 239 horas de procesamiento; para los procesos de cierre del negocio ocupa el puesto 30 y estos tardan, aproximadamente, 1.7 años (Banco Mundial, 2015).

El análisis del emprendimiento en Colombia, de acuerdo con el informe desarrollado por Varela et al. (2014) para el Monitor Global de Emprendimiento (GEM), indica que el 77% de la población adulta en Colombia tiene una percepción socio-cultural positiva con respecto al emprendimiento, 65% tiene potencial para ser emprendedores, 55% son emprendedores intencionales, 14% son emprendedores nacientes, 10% son nuevos emprendedores y 6% de los adultos en Colombia han desarrollado algún emprendimiento.

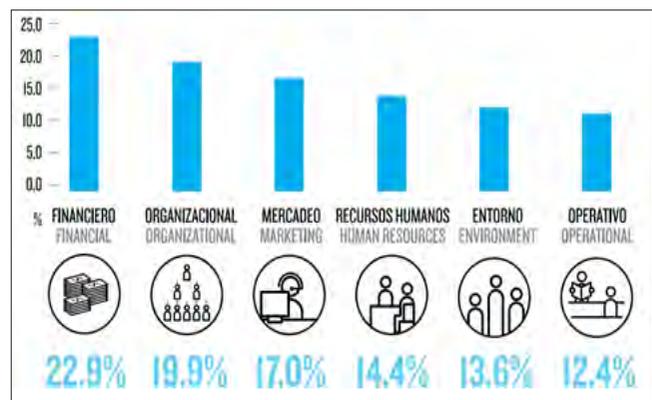
Con respecto a los indicadores del GEM, en Colombia, la tasa de emprendimiento temprano (emprendedores nacientes y nuevos) es de 24%; lo cual significa un alto nivel de actividad emprendedora en el país, ubicándolo en el octavo lugar a nivel mundial y en el tercer lugar en Latinoamérica. Sin embargo, en términos de condiciones e infraestructura para el emprendimiento, el país todavía tiene puntajes por debajo del promedio en más de nueve categorías básicas, lo cual repercute en un bajo nivel de internacionalización de los negocios, innovación y aplicación de nuevas tecnologías.

De acuerdo con estadísticas de la Confederación Colombiana de Cámaras, en Colombia, en el año 2014, se crearon alrededor de 240,250 empresas,

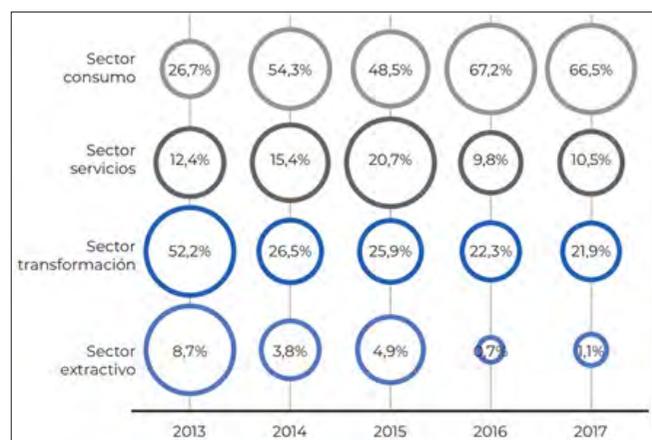
donde el 38.7% corresponde al sector comercio, 11.7% al sector de alojamiento y servicios alimenticios, y 10.3% a industria manufacturera y otras empresas relacionadas con los sectores de actividades profesionales, científicas, técnicas y de construcción.

El sector de transformación presentó una disminución drástica en el periodo 2013-2014 al pasar del 52,2% al 25,9% con respecto al 2013, mientras que el sector extractivo ha presentado una disminución.

Gráfica 1. Principales factores que inciden en el fracaso de los emprendimientos. Fuente GEM.



Gráfica 2. Evolución y distribución de las nuevas empresas por sectores en Colombia en el periodo 2013-2017. Fuente GEM.



Con respecto a la cancelación de empresas, el informe muestra que en los tres primeros trimestres del año 2014 se cancelaron 75.596 compañías, donde los sectores más afectados fueron el comercio al por mayor y por menor (45%), el alojamiento y los servicios alimenticios (30%), la manufactura (9%) y otros sectores (16%).

En general, se estima que, en Colombia, pasados los cuatro años solo logran ser exitosas 25% de las empresas creadas. Por tanto, el desarrollo de este tipo de estudios es relevante para avanzar en el análisis detallado sobre las causas del fracaso de los emprendimientos y así mejorar la permanencia de las empresas creadas y disminuir las tasas de fracaso.

La evolución de la distribución sectorial de las nuevas empresas de Colombia ha estado caracterizada por el crecimiento del sector consumo, el cual pasó de representar el 26,7% del total de las empresas en el 2013 al 66,5% en el 2017. Por otra parte, el comportamiento del sector servicios es el

que ha presentado más estabilidad con respecto a su valor inicial, al pasar del 12,4% en el 2013 al 10,5% en el 2017.

Al analizar el impacto de los emprendedores en el mercado laboral, se aprecia que tanto la generación de nuevos empleos como las expectativas de generación de empleos han mostrado una tendencia decreciente en los últimos dos años, lo cual puede relacionarse con la poca innovación manifestada por los emprendedores y la disminución de la orientación exportadora.

Según GEM, gran parte de la población emprendedora se encuentra entre los 25 y los 34 y los 35 y los 44 años de edad, mientras que el nivel de educación de los emprendedores se concentra en estudios secundarios y técnicos o tecnólogos. Estos resultados reflejan el gran margen de mejora de Colombia en los campos de emprendimiento basado en el uso intensivo del conocimiento, así como en emprendimiento juvenil.

ii. El Emprendimiento en la región

Las mujeres enfrentan importantes barreras a la hora de participar de la economía formal. La percepción de roles de género, la división sexual del trabajo y la falta de acceso a capital financiero son algunos de los factores que condicionan el acceso de la mujer a la esfera productiva.

Según datos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) el 78.1% de las mujeres activas laboralmente en la región se desempeña en sectores, definidos por la organización, de baja productividad, caracterizados por bajas remuneraciones y falta de acceso a protección social (CEPAL, 2017).

Si bien a escala mundial, la brecha de participación laboral entre hombres y mujeres se ha reducido en las últimas décadas, la probabilidad de que la mujer se incorpore al mercado laboral es de 27 puntos porcentuales menor que la del hombre (OIT, 2016). América Latina enfrenta retos similares en materia de desigualdad laboral. En México la diferencia entre las tasas de participación laboral masculina y femenina alcanza los 35 puntos porcentuales, en desmedro de las mujeres (OCDE, 2016).

La actividad emprendedora no es ajena a esta realidad. Según datos del Banco Mundial, si bien las mujeres representan el 40% de la población económicamente activa en América Latina, su participación como emprendedoras no supera el 15%. El más reciente informe del Global Entrepreneurship Monitor (GEM), señala a África y América Latina como aquellas regiones con el entorno empresarial menos favorable.

La región registra además uno de los niveles más bajos de percepción de la actividad emprendedora. Un 60.7% de los adultos en América Latina considera que los emprendedores son respetados por la sociedad, en comparación con un 75.4% de la población adulta del continente africano.

La región es la segunda a nivel global con el registro más alto de fracasos empresariales por parte de mujeres. De acuerdo a un estudio realizado por INCAE sobre las razones por la cual los emprendedores interrumpen o discontinúan sus negocios, las mujeres señalan la falta de acceso a financiamiento como el principal obstáculo para continuar sus emprendimientos (Ilie & Cardoza, 2017).

Se suma a lo anterior, una serie de barreras socioeconómicas, siendo unas de las más importantes el acceso a oportunidades económicas, de mercado y capacitación. Por ejemplo, para el caso de Chile, la insuficiente capacidad de pago es la principal razón de rechazo de un crédito en las mujeres, alcanzando un 43.9% en comparación con el 15.9% de los hombres (Tercera EME, 2013).

Sin embargo, América Latina sobresale al promediar 17 mujeres emprendedoras, en etapas iniciales, por cada 20 empresarios masculinos, en contraste con Europa donde la proporción es de 6 mujeres por cada 10 emprendedores (GEM, 2017). El panorama emprendedor de los países que forman parte de la Alianza del Pacífico, según la tasa de Actividad Emprendedora (TEA, por sus siglas en inglés) del GEM, sitúa en primer lugar a Perú con un 22.9% de mujeres emprendedoras, seguido de Chile con un 19.6%, Colombia con un 18.2%, y México con un 11.9%.

Tabla 1. Tasas de emprendimiento femenino en la alianza del Pacífico. GEM, 2017

PAÍS	TASA DE EMPRENDIMIENTO (% DE POBLACIÓN ADULTA FEMENINA)	TASA DE EMPRENDIMIENTO POR OPORTUNIDAD (% DE MUJERES EMPRENDEDORAS)	TASA DE EMPRENDIMIENTO POR NECESIDAD (% DE MUJERES EMPRENDEDORAS)
CHILE	19.6%	65.5%	32.9%
COLOMBIA	18.2%	75.5%	20.3%
MÉXICO	11.2%	70.5%	29.2%
PERÚ	22.9%	76.6%	21.6%

iii. Programas de apoyo al Emprendimiento Femenino en la Región.

Chile:

- **Escuela de Fortalecimiento Empresarial Femenino:** Programa que busca potenciar a la mujer y mejorar su actitud frente al riesgo y educar en temas de emprendimiento. Ofrece asesoría en detección de oportunidades, establece convenios con la banca y principalmente apoyo y asesoría previa a la creación del emprendimiento propiamente tal. El programa está pensado para mujeres previo a que estas se conviertan en clientas del Centro de Desarrollo de Negocio.
- **Capital Semilla Emprende y Capital Abeja Emprende:** Ambos programas son fondos concursables para poner en marcha nuevos negocios con oportunidad de participación en el mercado, el primero es dirigido a público general, mientras que el segundo es un programa solo para mujeres.

Ambos programas tienen como público objetivo a personas naturales adultas, sin inicio de actividades en el Servicio de Impuestos Internos y que cuenten con un plan de trabajo coherente con el foco de cada Dirección Regional. Por otro lado, además del fondo monetario, el programa ofrece asistencia técnica y en gestión, capacitación y marketing.

- **Crece Abeja:** Este programa nace de la focalización en género del programa Crece. Cuenta con un subsidio no reembolsable destinado a potenciar el crecimiento de las micro y pequeñas empresas o su acceso a nuevas oportunidades de negocio. El capital monetario entregado debe ser utilizado en parte para apoyar diversas acciones de gestión empresarial, como capacitación, asistencia técnica y acciones de marketing y otra parte se debe destinar a inversiones.
 - **The S Factory:** Programa de preaceleración para emprendimientos femeninos tanto nacionales como internacionales. El programa entrega mentorías, capacitaciones y financiamiento para emprendimientos tecnológicos de alto impacto que posean prototipos funcionales.
 - **Capital Humano para la Innovación:** Programa para mujeres empresarias que financia todas las actividades necesarias para desarrollar proyectos en donde se resuelva un desafío de índole productivo dentro de la empresa, para esto, el programa financia a contratación de expertos (profesionales universitarios, con magister o superior) proveniente de las áreas de ciencia, tecnología y/o innovación.
 - **Voucher de innovación para empresas de mujeres:** Iniciativa dirigida para empresas de mujeres que apoya la generación de innovación a través de la creación de vínculos con universidades que apoyen a las empresarias a incorporar nuevas tecnologías que promuevan el desarrollo y la innovación.
 - **Programa de formación de capital humano exclusivo para mujeres en la temática programación de *software*:** Enfocado en mujeres trabajadoras de diversos sectores productivos que busca desarrollar y fortalecer habilidades en tecnologías de información que permitan un mejor desempeño laboral.
 - **Mujer Exporta:** Programa que busca contribuir que empresas lideradas por mujeres, se incorporen a la actividad exportadora. El programa es dirigido a empresas que tenga a mujeres como propietarias únicas, con algún grado de propiedad o con mujeres en cargos de liderazgo, el programa cuenta con capacitaciones en materia de exportación, actividades de promoción y formación.
 - **Programa + Capaz Emprendedora:** Dirigido a mujeres entre 18 y 64 años que pertenezcan al 60% más vulnerable de acuerdo al Registro Social de Hogares. Este programa provee de capacitación en algún oficio, nivelación de estudios y un aporte financiero al emprendimiento, por otro lado, también entrega beneficios en subsidio al cuidado infantil, transporte y alimentación. Este programa busca que mujeres se interesen por el emprendimiento o trabajo independiente, ofreciendo capacitaciones en áreas pertinentes a las necesidades presentes en cada región.
 - **Capital Semilla Mujeres:** Financiamiento no reembolsable dirigido a mujeres mayores de 18 años que residan en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena. Los requisitos para postular son tener un negocio con menos de un año de antigüedad, ventas anuales inferiores a 2.400 UF y no haber sido beneficiada por otros subsidios económicos.
 - **Mujer empresaria turística:** Fondo concursable para emprendimientos femeninos con enfoque turístico, ya sea alimentación, artesanía, transporte, comercio, entre otros, a nivel nacional. El requisito principal del concurso, se necesita que la empresa tenga ventas inferiores a 40.000 UF.
 - **Crece Mujer Emprendedora:** El programa de la banca estatal cuenta con dos aristas, una financiera y otra no financiera. Por un lado, en la arista no financiera, el programa cuenta con una plataforma web que permite conectar el emprendimiento con las herramientas públicas que pueden ser útiles en base al estado en que se encuentra el negocio. Cuenta con una línea de capacitación virtual, que entrega diversos contenidos relacionados con educación financiera, gestión del negocio, educación tributaria, entre otros.
- Cuenta con una línea de capacitación presencial en donde se trabaja en colaboración con organismos aliados tales como Comunidad Mujer, Mujeres del Pacífico, entre otros. La plataforma cuenta con una sección que tiene como objetivo que las emprendedoras conozcan las historias de otras mujeres y que se pongan en contacto entre ellas. La página cuenta también con una sección con información sobre eventos y convocatorias de programas relacionados con emprendimiento. La plataforma es gratuita y no cuenta con requisitos de inscripción.
- En su arista financiera, el programa acerca los productos financieros hacia las mujeres a través de difusión dirigida, campañas y terreno. No existen diferencias de género entre los productos ofrecidos, sin embargo, por ser partícipe del programa de capacitaciones, la banca ofrece un 10% de descuento en las tarifas de financiamiento.

México:

- **Unidad de Igualdad de Género:** Forman parte de la Administración Pública Federal y es un mecanismo que encausa las acciones institucionales para alcanzar igualdad entre hombres y mujeres. Busca contribuir hacia un cambio cultural institucional para que quienes pertenecen a la institución y los usuarios se basen en el respeto de los derechos humanos de las mujeres.
- **Mujeres Moviendo a México:** Programa de desarrollo profesional y personal para mujeres que buscan iniciar su negocio. Existen 6 Centros de Desarrollo Empresarial en el país: Aguascalientes, Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México y Querétaro. Se ofrece capacitación en habilidades empresariales, asistencia técnica, talleres y servicios a mujeres emprendedoras.
- **Red de apoyo al emprendedor:** Es una estrategia de articulación y vinculación de políticas y programas de apoyo para emprendedores. Está formada por instituciones y organizaciones que conforman el INADEM.

La red brinda al emprendedor la oportunidad de acceder a apoyos del sector público y privado, en su mayoría son esquemas preferenciales que brindan beneficios como descuentos y ofertas. La oferta de apoyos está compuesta por programas orientados a Desarrollo Comercial, Desarrollo Financiero, Eficiencia Operativa, Equipamiento, Gente, Gestión, Innovación y Liderazgo.

- **Programa mujer pyme:** Busca el desarrollo y consolidación de micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres ofreciendo acompañamiento especializado para el fortalecimiento del negocio dependiendo del nivel en el que se encuentre y tasas de interés preferencial.
- **Apoyo a mujeres empresarias:** Es un crédito destinado a empresas y negocios liderados por mujeres, de cualquier giro en comercio, industria o servicios para desarrollar su modelo de negocio. Los beneficios del crédito son: acceso a financiamiento con tasas de interés entre 12% y 13% anual a plazos de hasta 5 años. Los préstamos disponibles van desde \$50.000.00 hasta \$50.000.000.00 y los requisitos básicos son:
 1. Ser mujer entre 18 y 75 años.
 2. Ser dueña del negocio con al menos 2 años de antigüedad en el régimen formal.
 3. Buen historial crediticio e información legal y financiera actualizada.
- **Componente de apoyo para la productividad de la mujer emprendedora (PROMETE):**

El componente es un incentivo a las mujeres emprendedoras que habitan en núcleos agrarios para

la implementación de proyectos productivos que ayuden a incrementar su productividad. PROMETE forma parte del programa de Apoyo a Pequeños Productores, la cobertura es nacional y los incentivos consisten en aportaciones directas dependiendo del giro del negocio y la formalidad jurídica de cada proyecto, las cuales podrán ser utilizadas para asesoría técnica para la consolidación del proyecto.

- **Encuentro de mujeres emprendedoras de turismo:** El Encuentro se realiza anualmente con el objetivo de fortalecer las capacidades y mejorar los negocios de las mujeres empresarias consolidadas dentro del sector turístico mediante la impartición de talleres multidisciplinarios como la transformación digital, ventas y finanzas; sesiones de mentoría uno-a-uno con cada una de las participantes y un simulador de rueda de negocios.
- **Programa de desarrollo comunitario para mujeres:** Es un programa en los estados de Oaxaca, Guerrero y Chiapas, que busca fortalecer las capacidades de las mujeres desde una perspectiva personal para reconstruir el tejido social mediante el empoderamiento femenino. Consiste en la impartición de talleres sobre temas clave para facultar a las mujeres para la toma de decisiones, así como adquirir habilidades que resultan necesarias dentro del sector turístico para poder formar parte de la cadena de valor.
- **Programa de Mujeres Emprendedoras:** Impartición de cursos y talleres que buscan incrementar el equilibrio en las oportunidades de las mujeres de Santa María Huatulco en Oaxaca, Ixtapa Zihuatanejo en Guerrero, Los Cabos en Baja California Sur. Las temáticas de los talleres son: comunicación efectiva, cualidades del emprendedor, cualidades de un líder, creatividad, planeación estratégica y plan de negocios. Dichos temas tienen el objetivo de otorgar a las mujeres herramientas para identificar áreas de oportunidad para el desarrollo formal de planes de negocios.

iv. Una política pública en constante evolución.

En el mundo entero, las políticas públicas que buscan el desarrollo del emprendimiento fueron objeto de un cambio profundo. Antes de 1990, por lo general, la política pública en emprendimiento se enfoca en brindar apoyo a pequeñas empresas y los diseños de política se centraban en un conjunto de entes e instrumentos especializados en soportar este tipo de empresas.

Ya en los años 2000, la nueva meta se centraría en comercializar el conocimiento por parte de organizaciones emprendedoras, gestoras de nuevos productos, servicios y modelos de negocio. Más que nuevas empresas, en esta etapa las prioridades de las políticas de desarrollo pasaron a relacionarse con el impulso a la vitalidad emprendedora, su capacidad

para establecer redes donde el conocimiento fluye rápidamente desde las universidades y los centros de investigación hacia los negocios, y el logro de comportamientos más emprendedores por parte de la población.

Una política de emprendimiento basada en el nuevo paradigma no se limitaría a definir lineamientos para determinadas entidades. Lograr mayor energía emprendedora para un país o una región implicaba la necesidad de abarcar nuevas condiciones del contexto que afectan los procesos de decisión de los emprendedores.

Colombia ha explorado cómo articular el emprendimiento como un componente importante de la competitividad desde hace cerca de dos décadas. La preocupación por la competitividad se inició cuando Michael Porter y el Monitor Group prestaron asesoría al país en 1993 y recomendaron emprender apuestas concretas en una serie de sectores productivos para aprovechar sus ventajas competitivas.

Desde entonces, el país ha intentado acelerar la productividad y competitividad de sus empresas mediante diversos enfoques. Antes de los años 90 el gran foco de las políticas de desarrollo se centraba en el tema macroeconómico, pero los trabajos de Porter y Monitor enseñaron que las decisiones de competitividad más vitales se toman en las regiones y las ciudades. Desde entonces, los diseños de la política de competitividad de los sucesivos gobiernos buscaron incorporar con mayor fuerza a los actores de las localidades y las regiones.

Sin embargo, a pesar de que Colombia es reconocida hoy por su amplio potencial de crecimiento económico, el país sigue rezagado en competitividad y productividad frente a otros países. Según el Banco Mundial, el Producto Interno Bruto per cápita de Colombia (medido a paridad de poder adquisitivo) pasó de US\$5.267 en 1994 a US\$10.433 en 2012; pero aún se mantenía inferior al de otros países latinoamericanos como Chile (US\$22.362 en 2012), México (US\$16.733) o Brasil (US\$11.715).

El rezago de Colombia frente a países como Corea del Sur (US\$30.800), Malasia (US\$16.918), Finlandia (US\$38.271), Bulgaria (US\$16.043) o Turquía (US\$18.384) se ha intensificado en los últimos 20 años, pues en 1994 las diferencias que separaban a Colombia de esos países en términos de PIB per cápita eran muy inferiores a las de hoy. Otros indicadores, como la productividad por trabajador o la productividad multifactorial, revelan niveles de rezago incluso superiores.

A partir del año 2000, se fue abriendo paso la idea de que las intervenciones de una política pública de desarrollo económico y competitividad no debían ubicarse solo en las regiones, como lo había recomendado Michael Porter, sino que era necesario trabajar más de cerca con las empresas y, más específicamente, con los nuevos empresarios creadores de riqueza.

El gobierno de Andrés Pastrana (1998-2002) dio respaldo a jóvenes emprendedores creadores de empresas exportadoras y al desarrollo de micro, pequeñas y medianas empresas. Se partía de un análisis según el cual la capacidad empresarial se veía obstruida por barreras de orden institucional, dificultades para el acceso a factores de producción y barreras a la competencia, y fueron implantados mecanismos para aliviar estas dificultades.

En 2002, el gobierno de Álvaro Uribe incrementó la atención en el emprendimiento. Se creó el Fondo Emprender, con el objeto de financiar iniciativas empresariales desarrolladas por estudiantes de instituciones técnicas o universitarias. Era la primera vez que el Estado creaba un instrumento específico para la financiación de proyectos en etapa de capital semilla y, de nuevo, se partía del supuesto de que los jóvenes tenían un potencial particular como creadores de valor si se les facilitaba la creación de empresas.

En 2005 había en funcionamiento 34 incubadoras de empresas asociadas al Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), con 801 empresas creadas y ventas promedio cercanas a US\$92.500 por empresa en el año. Si bien algunas de estas incubadoras siguen operando, otras dejaron de funcionar. En el país surgió posteriormente una nueva generación de instituciones de apoyo a emprendedores financiadas por el sector privado. En 2006 se expidió la Ley 1014 de Fomento a la Cultura del Emprendimiento en Colombia, la cual vinculaba al emprendedor con su capacidad para innovar y definía el emprendimiento como “una manera de pensar y actuar orientada hacia la creación de riqueza”.

En 2010, el Plan de Desarrollo del gobierno de Juan Manuel Santos incluyó un capítulo dedicado al Crecimiento Sostenible y Competitividad. Fue la primera vez que un Plan de Desarrollo incluyó el emprendimiento en el capítulo de la competitividad y no en el capítulo de la política social. El documento también hacía un planteamiento sobre innovación, destacó la necesidad de crear nuevas empresas motivadas por la oportunidad, así como mecanismos de financiación para las nuevas empresas (incluyendo una profundización de los fondos de capital privado) y la industria de soporte al emprendimiento.

De igual manera, el Plan anunció la creación de una Unidad de Desarrollo en Bancóldex, a cargo de profundizar la actividad de los fondos de capital privado, especialmente el desarrollo de fondos de capital semilla y de riesgo en etapa temprana. Tendría la misión de asignar recursos de coinversión, asegurar la participación conjunta de capital nacional y extranjero, y estructurar una prima de éxito para los inversionistas privados mediante mecanismos de salida de la inversión pública. De esta manera, quedaron configurados los elementos para la creación de INNpulsa Colombia.

En la política pública colombiana, el emprendimiento tenía ya una historia de más de una década y se habían asimilado varias lecciones

importantes. A lo largo de la primera década los hacedores de política entendieron que si bien el emprendimiento puede hacer parte de estrategias destinadas a lograr una diversidad de objetivos, desde el autoempleo hasta el crecimiento de alta ambición, es muy importante definir en las políticas específicas cuáles son los objetivos buscados y diseñar programas focalizados en el logro de esos objetivos.

En particular, en la medida en que el objetivo fuera el crecimiento económico, era necesario apuntar a tener emprendimientos capaces de explotar oportunidades de amplio potencial de crecimiento, donde la ventaja competitiva se deriva de las capacidades innovadoras.

V. La mujer emprendedora

En Colombia, las brechas históricas en emprendimiento por género han mostrado una tendencia decreciente. En el 2017, la proporción de hombres emprendedores con respecto a mujeres emprendedoras ha llegado a ser 1, de modo que fue este el año con la razón más baja en cuanto a emprendimiento por género se refiere.

A menudo la necesidad de subsistencia económica es la principal razón de emprender de las mujeres, acompañada de la aspiración de equilibrar las responsabilidades familiares y laborales y/o de alcanzar el desarrollo profesional que no se ha podido lograr trabajando por cuenta propia. Aunque les demanda una dedicación horaria constante, facilita a las mujeres la administración de su hogar y de su negocio.

Las mujeres emprendedoras se caracterizan por participar en iniciativas empresariales frágiles, poco intensivas en creación de empleo y en ramas de actividad con pocas barreras de entrada (que requieren poco capital inicial, intensivas en mano de obra, etc.). Así, las mujeres emprendedoras operan en sectores muy competitivos y más vulnerables a los cambios en el contexto económico.

De acuerdo con el informe GEM para el 2013, respecto a los emprendimientos, el sector extractivo es el de menor participación, con el 6.4%, y el sector orientado al consumidor es el que más prevalece, con el 59.9%, seguido por el de transformación, con el 21.4%.

El grado de innovación e internacionalización de las iniciativas empresariales de las mujeres es igualmente bajo, su presencia en sectores de alto impacto es reducida. La influencia de una cultura y estructura social articulada en torno a las diferencias de género, que condicionan su actitud y autoestima, les representan mayores dificultades. A pesar de reportar altos niveles educativos y habilidades sociales equiparables a las de los hombres, las empresas creadas por las mujeres suelen tener una dimensión y una expansión más lenta que las creadas por los hombres.

Los sesgos que se aprenden de generación en generación, el no sentirse capaz y las brechas que se crean desde la crianza y la educación, son algunos

de los baches que encuentran las mujeres al crear empresa. Por eso es tan importante la educación no sexista para cambiar roles y estereotipos.

Así pues, es necesario fomentar la generación de una cultura emprendedora que tenga en cuenta a las mujeres, sus necesidades, motivaciones y condiciones para emprender, así como que trabaje en la eliminación de los roles predefinidos de género, ponga en valor el estilo de dirección y liderazgo femenino, y sensibilice en materia de corresponsabilidad.

En Colombia, es fundamental estructurar políticas públicas en materia de igualdad, que abordan, entre otras, incrementar el número de mujeres emprendedoras y empresarias, aumentar la viabilidad, la competitividad y la internacionalización de sus proyectos empresariales y eliminar las barreras que dificultan a las mujeres que desean convertirse en empresarias.

El acceso al capital, asistencia técnica, entrenamiento y consultoría para el crecimiento son aspectos clave para el desarrollo de sus empresas. La participación de la mujer en la creación de emprendimientos y nuevos negocios en el país brinda un aporte significativo a la economía dado que se incluiría al 50% de la población, así mismo cortar los círculos y patrones de pobreza.

Según cifras la Cámara de Comercio de Bogotá, del total de empresarios en la capital, el 38,7% de los representantes legales son mujeres, La participación de las mujeres en el emprendimiento respecto a los hombres también ha aumentado entre el 2014 y el 2018, pasando de 44,1% a 48,3%.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, 2016) expone: “velar por la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles de la adopción de decisiones en la vida política, económica y pública”. Las mujeres emprendedoras se han convertido, así, en un actor social con un enorme potencial para la generación de ingresos y empleos, la superación de la pobreza y la distribución más equitativa de la riqueza.

El aumento de la participación de la mujer en varios sectores empresariales a nivel mundial, ha sido por la creación de políticas y leyes aplicables a promover la igualdad de género, creciendo el potencial de expandir los negocios y crear más utilidades. Actualmente las mujeres son más de un tercio de las personas involucradas en la actividad empresarial del mundo. Este fenómeno no ha quedado exento en Latinoamérica y se observa cómo la mujer toma un rol cada vez más importante en la generación de nuevas empresas.

Colombia registra altas tasas de emprendimiento femenino por oportunidades en lugar de necesidad (GEM, 2017). En el país, en términos generales, el 58% de los empresarios nacies consideró que la identificación de una oportunidad de mercado fue la motivación más importante para la creación de la empresa, en cambio, el 13% manifestó que la

creación de la empresa se debe a la falta de opciones de trabajo, es decir, a la necesidad. Lograr mayor independencia y aumentar los ingresos percibidos fueron las razones más importantes por las cuales se desarrollaron empresas (GEM Colombia, 2017).

Estudios siguieron que las mujeres, en su generalidad, inician un negocio por necesidad (Saavedra García & Camarena Adame, 2015). Aunque lo anterior es una realidad, para Colombia no existe una diferencia significativa con los hombres. Sin embargo, se reconoce que los hombres y las mujeres perciben la existencia de oportunidades, y su capacidad para explotarlas con éxito, de muy diversas maneras (Henríquez Daza, Mosquera Sánchez, & Arias Sandoval, 2010).

A pesar de que en el caso de Colombia hay menos registros de emprendimientos por necesidad, analizando las cifras de subempleo se constata una de las preocupaciones acerca de la motivación para emprender: las mujeres en Colombia están descontentas con su trabajo, alrededor del 40% en los últimos cuatro años lo manifiesta.

Según el GEM (2017), en las economías guiadas por la eficiencia, grupo al que pertenece Colombia, las mujeres empresarias tienen la misma o mayor probabilidad que los hombres de tener al menos educación possecundaria (GEM, 2017). Desde 2014 la participación de las mujeres ha sido superior al 50% en todas las categorías (salvo en educación técnica en 2015). Incluso es muy superior en la educación universitaria donde en los años analizados ha sido cercana al 60%.

Algunos estudios sugieren que la percepción de satisfacción personal y laboral se contraponen al éxito personal, laboral, relacionado al cuidado de los hijos y al trabajo doméstico, lo cual permite interpretar que la satisfacción en uno de los ámbitos, se verá afectada al percibir limitación por parte de otro.

Otros han señalado la importancia que la familia, el cuidado doméstico y de los hijos tiene en las mujeres encuestadas, lo cual corrobora, a su vez, el papel preponderante que la familia juega en los horizontes vitales de las colombianas (Idrovo Carlier & Leyva Townsend, 2014). Sin embargo, existe vasta evidencia sobre las variadas trayectorias laborales de las mujeres, lo que en parte desmiente el supuesto que todas tienen responsabilidades de cuidado en el ámbito personal y familiar y/o que lo prefieren antes que dedicarse al ámbito laboral (Idrovo Carlier & Leyva Townsend, 2014).

Según datos del último GEM, aproximadamente dos tercios de los empresarios poseen negocios compuestos de una sola persona. Las mujeres empresarias tienen más probabilidades, en general, de tener negocios de ese tipo (68%, en comparación con el 62% de los hombres).

En Colombia, el porcentaje de emprendedores que comienzan con equipos de tres o más es de 26% para mujeres y 33% para hombres. La evidencia muestra una relación positiva entre el tamaño del equipo y la creación de empleo, mientras más

grandes, más probabilidades de crecer y tener éxito, que las empresas con solo uno o dos propietarios (GEM, 2015).

Si bien Colombia se ubica por encima del promedio latinoamericano (63%) y del grupo de economías de eficiencia (65%) (GEM Colombia, 2017), el porcentaje de aceptación pasó de un 71% en 2014 a un 66% en 2016. (Ver Gráfico #2) Lo anterior refuerza la necesidad de impulsar una mayor socialización de historias de empresarios locales exitosos.

La financiación empresarial en Colombia fue calificada con un puntaje de 2.2 en una escala de 5.0 (GEM Colombia, 2017), lo cual indica que los empresarios colombianos no cuentan con suficientes fuentes de financiación como del tipo inversionistas ángeles, capital propio, deuda bancaria, subsidios públicos, capital de riesgo, crowdfunding, y oferta pública de venta (GEM Colombia, 2017).

Asimismo, la gran cantidad de trámites burocráticos y los costos que implican la apertura o constitución de un negocio hacen que las emprendedoras tiendan a crear sus empresas en el sector informal, lo que las deja sin posibilidad de acceso a créditos (Saavedra García & Camarena Adame, 2015). Otros estudios han resaltado las altas tasas de interés que cobran los programas privados de microcrédito, incluidos los que se han diseñado recientemente con cobertura hacia mujeres microempresarias, como una de las principales limitantes de la intención de emprender (Suárez Gómez, 2011).

A pesar de lo anterior, Colombia ha sido reconocido como uno de los países con mejor entorno para la inclusión financiera, esto en gran parte gracias al compromiso de largo plazo del Gobierno colombiano con la política de inclusión financiera (Banca de las Oportunidades y Superintendencia Financiera, 2017). En junio de 2017, el indicador de inclusión financiera en Colombia se ubicó en 78,5%, correspondiente a 26,3 millones de adultos con algún producto financiero formal, de estos el 67,4% contaban con algún producto financiero activo o vigente.

VI. La mujer campesina:

La mujer es clave en la transformación del campo colombiano, pues durante años, además de efectuar su rol tradicional relacionado con el cuidado del hogar, ha realizado múltiples labores concernientes a la productividad agrícola. Los procesos migratorios como consecuencia del conflicto, también inciden de manera importante al proceso de evolución de la actividad agrícola, y favorecen la participación de la mujer rural en industrias agropecuarias.

El emprendimiento femenino en la economía rural se mueve hacia sectores distintos a los tradicionales. No solamente las mujeres ayudan a los trabajos “no remunerados en el campo”, sino que ahora se incorporan a distintos sectores donde encuentran un espacio para crecimiento, lo que les

permite tener una independencia económica que antes era imposible.

El contexto familiar también ha cambiado, ahora se tienen madres, hijas, hermanas trabajadoras cuyas necesidades y actividades son completamente distintas a las de décadas anteriores, ellas han dado un gran paso hacia su autonomía económica y el reconocimiento de derechos laborales y garantías de seguridad social.

Las mujeres emprendedoras se convierten ahora en protagonistas de la nueva era del campo colombiano. Para la implementación del Acuerdo Final de Paz, específicamente en lo concerniente a la Reforma Rural Integral (RRI), la promoción del emprendimiento femenino y de las empresas dirigidas por mujeres en actividades agropecuarias, se constituyen en un aspecto esencial de las políticas de desarrollo rural para llevar progreso a las regiones más golpeadas por el conflicto.

En este sentido, uno de los objetivos de este proyecto de ley es reconocer y fomentar la participación económica de las mujeres emprendedoras en actividades rurales y el aumento en actividades relativas a los sectores secundario y terciario en la economía rural.

Finalmente, el legislativo recomienda que los entes territoriales asuman un rol más protagónico de cara al cambio que ha sufrido el campo en todos sus aspectos, principalmente en el que se refiere a la participación de la mujer emprendedora.

vii. Factores personales que inciden en el emprendimiento femenino.

Autoeficacia de Emprendimiento	Uno de los principales factores que inciden en la intención de emprender, en línea con la existente literatura, es la autoeficacia. Entendida como la confianza individual sobre las habilidades propias para realizar tareas exitosas (Shinnar <i>et al</i> , 2013). Una alta autoeficacia se relaciona con la capacidad de aceptar desafíos y mantener la motivación para lograr objetivos, percibiendo los retrocesos como experiencias positivas de aprendizaje y no como fracasos (Bandura, 1986).
Percepción de riesgo	La percepción de riesgo hacia nuevas oportunidades difiere entre ambos géneros; estudios muestran que las mujeres tienen una aversión mucho más grande al riesgo, lo que explicaría la preferencia por opciones de mayor seguridad financiera (Sepúlveda, 2011). Este sesgo cognitivo afectaría la intención de emprender de las mujeres por el riesgo financiero que implica.
Educación	A mayor educación, mayores son las oportunidades de generar emprendimientos exitosos, sobre todo si son de base tecnológica. La educación también incide positivamente en la creatividad de las

	personas (Amabile, 1977) y en los niveles de autoeficacia (Sánchez, 2014). La educación en emprendimiento, en particular, juega un rol importante en las mujeres a la hora de potenciar la intención de emprender (Smith, Combs, 2016). Cuando esta educación en emprendimiento es impartida a nivel de educación secundaria y superior, los niveles de autoeficacia de emprendimiento aumentan impactando positivamente en la explotación de recursos que podrían traducirse en un negocio viable (Davidsson, 2003).
Familia	Pese a que los roles de género han ido cambiando, enfatizando el cuidado del hogar compartido (Barbulescu, Bidwell, 2013), el cuidado de los hijos continúa principalmente bajo la responsabilidad de la mujer (Mc Gowan, 2012). Estudios muestran que los hogares de menores ingresos son en su mayoría liderados económicamente por mujeres (Rajaram, 2009; Tucker, Lowell, 2015). Lo anterior abre la discusión sobre cuánto riesgo económico están dispuestas a tomar a la hora de iniciar un emprendimiento. Existe un rechazo al riesgo por parte de las emprendedoras, hecho que conduce a que opten por emprendimientos más pequeños (Mc Cracken <i>et al.</i> , 2015).
Motivaciones	Las motivaciones individuales a la hora de iniciar un emprendimiento se relacionan con el manejo de la incertidumbre y complejidad propia de iniciar un nuevo negocio. En este ámbito hay estudios que revelan la existencia de diferencias entre las motivaciones iniciales de hombres y mujeres (Zapalska, 1997). Por ejemplo, las mujeres tienden a buscar recompensas intrínsecas y altruistas, al contrario de los hombres que muestran preferencias por buscar recompensas extrínsecas (Eagly, 1987). La literatura tradicionalmente ha distinguido entre emprendimientos impulsados por necesidad (de autoempleo o ingreso), y por oportunidad (de negocio en el mercado).
	A modo general, contar con experiencias laborales se relaciona con una mayor confianza en el manejo de un negocio. A su vez, la valoración que se hace de la experiencia incide en la iniciativa de las mujeres para emprender. La evidencia internacional ha identificado que aquellas mujeres que no simpatizan con sus jefes(as) y que creen pueden hacer un mejor trabajo, están más dispuestas a emprender

Experiencia laboral	(Sullivan, 2012). La frustración, la falta de reconocimiento y de posibilidades de ser promovido, también condicionan la motivación y la intención a emprender (Hisrishi & Brush, 1984).
Financiamiento	Según información del Global Findex del Banco Mundial, las mujeres en países en desarrollo tienen un 20% menos de probabilidades que los hombres de abrir una cuenta en una institución financiera y un 17% menos de probabilidades de solicitar un crédito. En consecuencia, los emprendimientos femeninos tienden a acudir a su núcleo familiar para conseguir financiamiento (Mc Cracken. <i>et al</i> , 2015), lo que generalmente se traduce en negocios con menores índices de beneficios que aquellos emprendimientos que obtuvieron financiamiento formal (Ahl, 2002).

viii. “Creo en Ti”, una apuesta a la reconciliación.

El legislativo presenta esta iniciativa, con el ánimo motivar y reconocer el trabajo y compromiso de las mujeres emprendedoras del país y los agentes que pueden aportar al crecimiento de sus emprendimientos.

Las mujeres que han sido víctimas directas o indirectas de distintos fenómenos y situaciones bajo el marco del conflicto interno armado, por el sólo hecho de ser mujeres, o como resultado de sus relaciones afectivas y roles como hijas, madres, esposas, compañeras, hermanas o por el ejercicio mismo de su liderazgo o defensa de su autonomía.

La Ley 1448 de 2011, establece marcos y bloques normativos que identifican a las mujeres como sujetos de especial protección, los cuales enumeran no solo las competencias y obligaciones que el Estado colombiano tiene con estos grupos.

Así mismo, exige el construir y diseñar programas, lineamientos, acciones y planes que contribuyan a la reparación integral de estas personas y a garantizar el goce efectivo de sus derechos bajo el marco de la transformación progresiva de aquellas condiciones de desigualdad que permitieron y mantuvieron su situación de vulnerabilidad e inequidad social.

En Colombia, según la cifra del Registro Único de Víctimas (RUV), entre 1985 y marzo de 2013, 2.683.335 mujeres han sido víctimas del conflicto armado. 489.687 de violencia sexual; 2.601 de desaparición forzada; 12.624 de homicidio; 592 de minas antipersonal; 1.697 de reclutamiento ilícito y 5.873 de secuestro.

Según el Auto 092 de 2008, las mujeres están expuestas en el marco del conflicto armado a diez (10) riesgos de género que han sido identificados por la Corte Constitucional en el marco del conflicto armado colombiano. Los cuales son:

- Violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual.

- Explotación o esclavización para ejercer labores domésticas y roles considerados femeninos en una sociedad con rasgos patriarcales, por parte de los actores armados ilegales.
- Reclutamiento forzado de sus hijos e hijas por los actores armados al margen de la ley.
- Contacto o de las relaciones familiares o personales -voluntarias, accidentales o presuntas- con los integrantes de alguno de los grupos armados ilegales, o fuerza pública.
- Pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, o de sus labores de liderazgo y promoción de los Derechos Humanos.
- Persecución y asesinato por las estrategias de control coercitivo.
- Asesinato o desaparición de su proveedor económico o por la desintegración de sus grupos familiares y de sus redes de apoyo material y social.
- Despojo de sus tierras y su patrimonio con mayor facilidad por los actores armados ilegales.
- Condición de discriminación y vulnerabilidad acentuada de las mujeres indígenas y afrodescendientes.
- Pérdida o ausencia de su compañero o proveedor económico durante el proceso de desplazamiento.

Si bien tradicionalmente la guerra se ha considerado un espacio masculino, es un espacio en el cual las relaciones de género están presentes, así sea poca la participación de las mujeres en este contexto. Las mujeres excombatientes de las extintas Fuerzas Armadas Revolucionarias del Común -FARC, muchas veces sufrieron actos de violencia por estar sometidas a trabajos forzados, violencia sexual, prácticas de aborto clandestino y de reclutamiento cuando eran menores de edad.

El paquete normativo que reglamenta la implementación del Acuerdo Final de Paz, suscrito entre el Estado y las extintas FARC, obliga a todas las entidades del Estado a promover acciones que promuevan la defensa de sus derechos y su inclusión en la vida económica y social de sus territorios, con la garantía de igualdad y equidad frente a sus ex compañeros combatientes igualmente beneficiarios del Acuerdo de Paz. El emprendimiento es una apuesta por la reconciliación y la reconstrucción del tejido social en las zonas con mayor presencia de actores armados y cultivos ilícitos.

Sumado a esto, la iniciativa legislativa beneficiará a tres grupos poblacionales que, si bien no se diferencian dentro del conflicto, son mujeres cuya garantía de derechos depende igualmente de su inserción en la economía. Es este el caso de las madres comunitarias y las madres de personas en situación de discapacidad, quienes afrontan una doble carga y un mayor compromiso en su núcleo familiar para la obtención de recursos.

Pero quizás el mayor aporte social que realiza esta iniciativa, corresponde al apoyo que ofrece a las mujeres que sufrieron daños en su salud y apariencia física tras ser agredidas con un agente químico que le propinó una afectación casi irreparable en su autoimagen y su capacidad de recomponer su vida como era.

“Creo en Ti” es un mensaje que la sociedad colombiana le hace al reconocer el trabajo, el empeño y la entrega con que cada día miles de mujeres trabajan para garantizar calidad de vida en sus hogares, a partir del ingreso que perciben en sus empresas. Colombia cree en ti mujer.

ix. Población beneficiaria

a) Mujeres reconocidas por la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas como víctimas de conflicto armado

Según el Registro Único de Víctimas (RUV), de la Unidad para las Víctimas, las mujeres representan el 49.73% de las 8.347.566 víctimas, es decir, **4.151.416** mujeres víctimas incluidas en el RUV.

b) Mujeres en situación de discapacidad

Según cifras de la Sala Situacional de Personas con Discapacidad del Ministerio de Salud, actualmente se registran **693.251** mujeres en situación de discapacidad.

- De cada 100 personas con discapacidad, 13 son víctimas del conflicto armado.
- El 64% de las personas con discapacidad no tienen ningún ingreso.
- El 21% reciben menos de \$500.000 al mes.

c) Mujeres madres cuidadoras de personas en situación de discapacidad

No existen cifras oficiales.

d) Mujeres sobrevivientes de ataques con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares con daño permanente en su cuerpo o en su salud

El Instituto Colombiano de Medicina Legal estima que cerca de **1.200** mujeres han sido víctimas de ataques con agentes químicos desde 2008.

e) Madres comunitarias acreditadas ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

En Colombia hay **69.000** Madres Comunitarias, según el ICBF, que atienden a cerca de 1 millón 77 mil niños y niñas.

f) Mujeres campesinas que participen satisfactoriamente en el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS), y demás planes y programas de erradicación voluntaria de cultivos ilícitos

El Decreto 896 de 2017, por medio del cual creó el Programa de Sustitución de Cultivos de uso Ilícito (PNIS), dentro de la implementación del Acuerdo Final de Paz, ha sido fuertemente criticado por

sectores políticos y académicos al no contemplar un enfoque de género, con lo cual no se tiene certeza de cuántas mujeres serán beneficiadas con esta propuesta.

g) Mujeres excombatientes que participaron satisfactoriamente en el proceso de dejación de las armas, en el marco de la implementación del Acuerdo Final de Paz, suscrito entre el Estado colombiano y la antigua guerrilla de las FARC-EP, y que hayan atendido a los requerimientos hechos por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), sobre los procedimientos judiciales en curso

Según la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, en las Zonas veredales transitorias de normalización se reportaron durante el proceso de dejación de las armas, alrededor **de 2.000 a 2.200** mujeres.

V. CONCEPTO MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, INNPULSA, DIAN, MINISTERIO DE HACIENDA

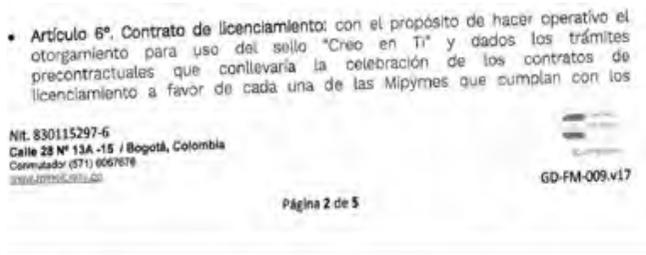
En el trámite de elaboración y estructuración del proyecto de ley se solicitó concepto al Mincomercio, el cual mediante oficio 2-2019-025474 del 30 de agosto de 2019, manifiesta la necesidad de “trabajar en una evaluación de costos y fuentes de financiamiento disponibles para la puesta en marcha de las acciones, especialmente aquellas relacionadas con el Fondo Creo en Ti, la administración del sello y los reconocimientos y beneficios asociados al mismo”, y puntualmente frente al articulado los siguientes comentarios:

- Al artículo 3° en donde expresan que el Conpes no es el escenario más adecuado para el seguimiento a la implementación de la política, planes, programas e instrumentos que se plantean.
- A los artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 10 y 11, en donde se pide evaluar la pertinencia de la implementación de un sello para impulsar las Mipymes que esté focalizado en solo un grupo de mujeres en condición de vulnerabilidad, y se plantea se extienda a la mujer empresaria en general.

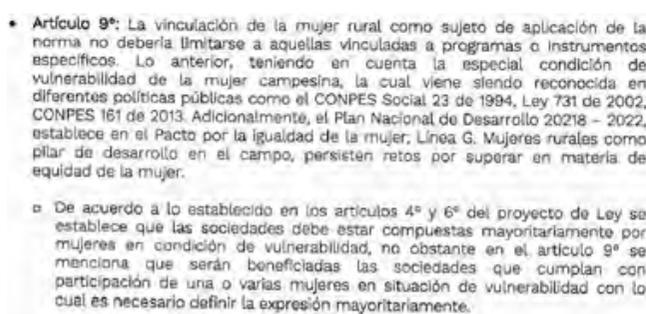
* Artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 10° y 11°: Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se considera relevante evaluar la pertinencia de la implementación de un Sello para impulsar a las Mipymes, que esté focalizado específicamente en algunas mujeres en situación de vulnerabilidad y la importancia de impulsar el reconocimiento de la mujer empresaria en general. A continuación algunos aspectos que se estiman relevante para tener en cuenta:

- o Se considera que la reglamentación del Sello para impulsar las Mipymes contempladas por mujeres, no debe ser objeto de desarrollo de una Ley, teniendo en cuenta que los aspectos procedimentales para su obtención, mantenimiento, uso, explotación y seguimiento obedecen a un análisis de trámites, competencias y capacidades institucionales e igualmente debe obedecer a dinámicas de mercado por lo que debe contar con la flexibilidad necesaria para actualizarlo y mejorarlo o adaptarlo con el tiempo.
- o Se considera pertinente no definir el nombre del sello, ni el proceso para su desarrollo como una marca dentro de la Ley, toda vez que dicho desarrollo, incluyendo su nombre y diseño deben sustentarse en un análisis de información del tipo de cliente al cual va dirigido y corresponder a dinámicas de mercado que pueden ajustarse para mejorar su divulgación y posicionamiento (consumidor final, empresas demandantes “ancla”, industria de apoyo al emprendimiento, Sector Público).
- o En tal sentido, desde el Ministerio se considera pertinente que la Ley solo contemple la creación, sin incluir el nombre, ni lo señalado en los artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 10° y 11°, lo cual debería ser objeto de reglamentación posterior a través de decretos y reglamentos específicos.

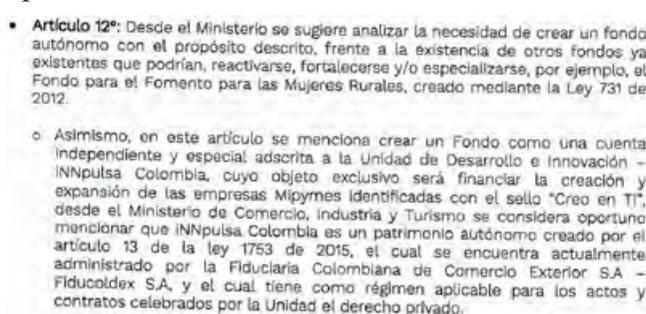
- Al artículo 6°: Se solicitó incorporar herramientas y facultades al Mincomercio para hacer operativo el licenciamiento del Sello.



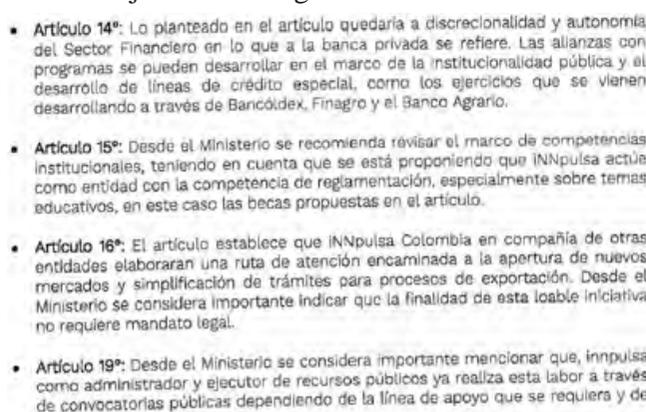
- Al artículo 9°: Se solicita aclarar las condiciones para que las sociedades accedan a los beneficios propuestos en el Proyecto de ley.



- Al artículo 12: Se solicita analizar la pertinencia de crear el Fondo "Creo en Ti" por problemas en su operación.



- Y a los artículos 14, 15, 16 y 19: En donde se solicita evaluar la pertinencia de la inclusión del artículo que vulnerabilidad y discreción del sector financiero y se solicita evaluar las competencias establecidas a la Entidad Innpulsa, ya que muchas de las competencias a atribuirse ya se vienen desarrollando de la mejor manera bajo el marco legal actual.

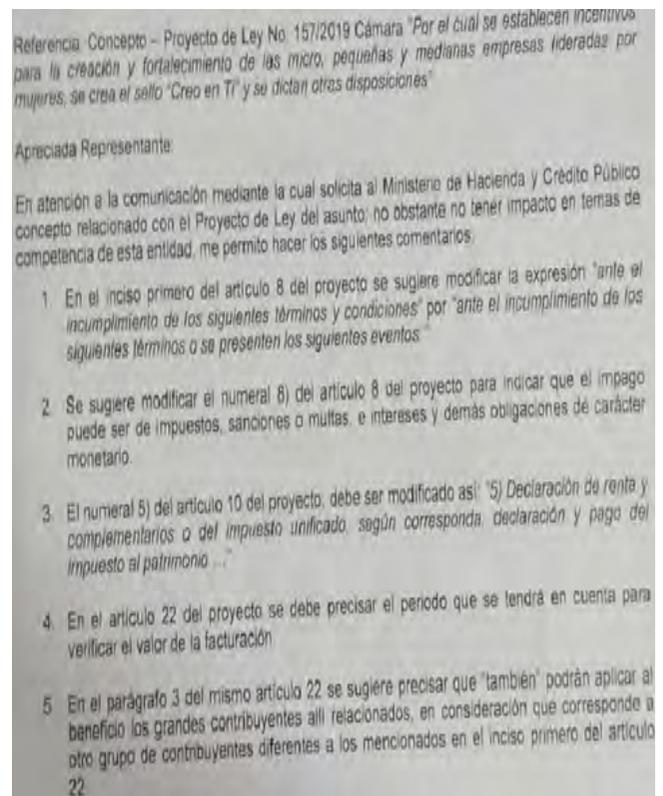


En cuanto a las sugerencias entregadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se acogen varias de estas y se plasma en el pliego de modificaciones propuesto en la ponencia.

En cuanto al concepto de la entidad Innpulsa, informan mediante oficio UGCE-11162 del 26 de agosto de 2019 que al ser una entidad adscrita al Mincomercio, se adhieren en su totalidad a lo expresado por este.

La DIAN, mediante oficio 001397 con fecha 2 de octubre de 2019, entrega concepto solicitado por los ponentes en el cual informe que a pesar que el PL no tiene impacto en temas competentes de la entidad se permite hacer comentarios con respecto al numeral 8 del artículo 8°, en cuanto a varias precisiones, numeral 5 del artículo 10, aclaraciones con respecto al artículo 22 y precisiones del párrafo 3° de este artículo.

Tal como se recoge a continuación;



Ante estas observaciones, nos permitimos aclarar que el artículo 8° y 10, se eliminan en las modificaciones contenidas en la ponencia y se acogen e incluyen las observaciones con respecto al artículo 22.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, informa mediante oficio del 30 de agosto de 2019 que requieren un tiempo adicional para el estudio a profundidad del proyecto de ley y que entregarán concepto al término del plazo establecido en la ley para tal fin.

En este sentido y, finalmente, se presente el cuadro de modificaciones que recoge las observaciones y sugerencias planteadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**VI. CUADRO DE MODIFICACIONES
Y SU JUSTIFICACIÓN**

PROYECTO DE LEY NÚMERO 157 DE 2019 CÁMARA		
<i>“por el cual se establecen incentivos para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, se crea el Sello “Creo en Ti” y se dictan otras disposiciones”</i>		
Artículo original	Artículo propuesto en la ponencia	Observaciones
Título “Por el cual se establecen incentivos para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, se crea el sello “Creo en Ti” y se dictan otras disposiciones”	“Proyecto de ley número 157 de 2019 Cámara, “Por el cual se establecen incentivos para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres”	Se acogen observaciones al proyecto y se amplía el alcance del mismo.
Artículo 1°. <i>Objeto.</i> La presente Ley tiene por objeto, establecer un conjunto de medidas administrativas, sociales, económicas, individuales y colectivas, que generen incentivos para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, cuyo tipo de sociedad esté compuesta mayoritariamente por mujeres en condición de vulnerabilidad, incrementar su desarrollo y crecimiento, y exaltando su participación en la economía del país.	Artículo 1°. <i>Objeto.</i> La presente Ley tiene por objeto, establecer un conjunto de medidas administrativas, sociales, económicas, individuales y colectivas, que generen incentivos para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, cuyo tipo de sociedad esté compuesta por una o varias mujeres en condición de vulnerabilidad, y que representen como mínimo la mitad más uno de las cuotas, acciones o participaciones en que se divide el capital, incrementar su desarrollo y crecimiento, exaltando su participación en la economía del país.	Se acogen observaciones al proyecto y se amplía el alcance del mismo.
Artículo 2°. <i>Principios.</i> Sin perjuicio de lo establecido en la legislación, y lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1014 de 2006, serán principios orientadores de los planes, programas, proyectos y políticas públicas nacionales y territoriales que fomenten el emprendimiento femenino: La defensa de los derechos individuales y colectivos de la mujer consagrados en la Constitución y la Ley. El componente de integración para la participación de la mujer emprendedora en la economía de su territorio, ofreciendo oportunidades de igualdad y equidad. La concertación con las comunidades, organizaciones y grupos sociales en general que desarrollen actividades a favor de la mujer en el país. La armonización de elementos económicos, sociales y culturales del contexto de las mujeres beneficiarias de las estrategias, acciones, programas y lineamientos de las políticas públicas. La generación de información veraz y oportuna sobre los beneficios que se establezcan para la mujer emprendedora, empresaria y los planes de negocio.	Artículo 2°. <i>Principios.</i> Sin perjuicio de lo establecido en la legislación, y lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1014 de 2006, serán principios orientadores de los planes, programas, proyectos y políticas públicas nacionales y territoriales que fomenten el emprendimiento femenino: 1) La defensa de los derechos individuales y colectivos de la mujer consagrados en la Constitución y la Ley. 2) El componente de integración para la participación de la mujer emprendedora en la economía de su territorio, ofreciendo oportunidades de igualdad y equidad. 3) La concertación con las comunidades, organizaciones y grupos sociales en general que desarrollen actividades a favor de la mujer en el país. 4) La armonización de elementos económicos, sociales y culturales del contexto de las mujeres beneficiarias de las estrategias, acciones, programas y lineamientos de las políticas públicas. 5) La generación de información veraz y oportuna sobre los beneficios que se establezcan para la mujer emprendedora, empresaria y los planes de negocio.	Se mantiene el artículo propuesto
Artículo 3°. <i>Política Pública.</i> Los Ministerios, Viceministerios, Sistemas, Entidades estatales, sus direcciones, subdirecciones, y demás, relacionados con los derechos y atención a la mujer; además de la Red Nacional para el Emprendimiento y el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, realizarán acciones de formulación, coordinación, seguimiento y evaluación de las políti-	Artículo 3°. <i>Política Pública.</i> Los Ministerios, Viceministerios, Sistemas, Entidades estatales, sus direcciones, subdirecciones, y demás, relacionados con los derechos y atención a la mujer; además de la Red Nacional para el Emprendimiento y el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, realizarán acciones de formulación, coordinación, seguimiento y evaluación de las políti-	Se delimita el alcance y evaluación de la política pública.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 157 DE 2019 CÁMARA

“por el cual se establecen incentivos para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, se crea el Sello “Creo en Ti” y se dictan otras disposiciones”

Artículo original	Artículo propuesto en la ponencia	Observaciones
<p>cas públicas en los ámbitos nacional y territorial de equidad de género, asegurando instrumentos que fomenten la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres en Colombia.</p> <p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, la Dirección de Mujer Rural y el Departamento Nacional de Planeación (DNP), o quien haga sus veces, deberán ser citadas y acudir a toda citación que lleve a cabo la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República, donde se presenten, discutan y socialicen los avances en materia de equidad de género, y la participación de las mujeres emprendedoras en la economía del país.</p> <p>Parágrafo 2°. El Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes), se reunirá al menos una vez al año para hacerle seguimiento a lo establecido en el presente artículo.</p>	<p>cas públicas en los ámbitos nacional y territorial de equidad de género, asegurando instrumentos que fomenten la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres en Colombia.</p> <p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; el Ministerio de Trabajo; la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer; la Dirección de Mujer Rural y el Departamento Nacional de Planeación (DNP), o quien haga sus veces, deberán ser citadas y acudir a toda citación que lleve a cabo la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República, donde se presenten, discutan y socialicen los avances en materia de equidad de género, y la participación de las mujeres emprendedoras en la economía del país.</p>	
<p>Artículo 4°. <i>Creación del sello.</i> Créese el sello colombiano “Creo en Ti”, como marca que identifique y genere incentivos para la formalización y el fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, cuyo tipo de sociedad esté compuesta mayoritariamente por mujeres en condición de vulnerabilidad.</p>	<p>Artículo 4°. <i>Creación del sello.</i> Créese un sello colombiano, como marca que identifique y genere incentivos para la formalización y el fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, cuyo tipo de sociedad esté compuesta por una o varias mujeres en situación de vulnerabilidad, y que representen como mínimo la mitad más uno de las cuotas, acciones o participaciones en que se divide el capital, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 2° de la Ley 1429 de 2010.</p>	Se amplía la población beneficiaria.
<p>Artículo 5°. <i>Licenciamiento del sello.</i> La propiedad intelectual del sello “Creo en Ti” como marca, será registrada ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), a nombre del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Las disposiciones relacionadas con el licenciamiento y uso de la marca “Creo en Ti” se acogen bajo las leyes colombianas de derechos de autor, leyes de propiedad industrial y otras leyes aplicables.</p>		Se elimina el artículo.
<p>Artículo 6°. <i>Contrato de licenciamiento.</i> El sello será otorgado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante contrato de licenciamiento para uso y explotación comercial de marca, a favor de las micro, pequeñas y medianas empresas cuyo tipo de sociedad esté compuesto mayoritariamente por mujeres en condición de vulnerabilidad, que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley y las demás disposiciones emitidas por el Gobierno nacional para sus efectos.</p>	<p>Artículo 6°. <i>Contrato de Licenciamiento.</i> La propiedad intelectual del sello como marca, será registrada ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) a nombre del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Las disposiciones relacionadas con el licenciamiento y uso de la marca se acogen bajo las leyes colombianas de derechos de autor, leyes de propiedad industrial y otras leyes y normas aplicables.</p>	Se simplifica el trámite de licenciamiento, se acogen observaciones de las Entidades.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 157 DE 2019 CÁMARA

“por el cual se establecen incentivos para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, se crea el Sello “Creo en Ti” y se dictan otras disposiciones”

Artículo original	Artículo propuesto en la ponencia	Observaciones
<p>El contrato de licenciamiento del sello “Creo en Ti” tendrá una vigencia de hasta por dos (2) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento inicial por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, renovable por un segundo término con la misma vigencia, mediante petición escrita del licenciatarío radicada un (1) mes antes de la fecha de su culminación.</p> <p>La renovación será resuelta por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dentro del plazo de treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de radicación de la solicitud, para lo cual el Ministerio verificará que el solicitante se mantiene en cumplimiento de los requisitos y términos de licencia de uso original y que dicha empresa conserva la participación mayoritaria de mujeres en condición de vulnerabilidad y demás requisitos.</p>	<p>El sello será otorgado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante contrato de licenciamiento para uso y explotación comercial de marca, a favor de las micro, pequeñas y medianas empresas, que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley y las demás disposiciones emitidas por el Gobierno nacional para sus efectos.</p> <p>El contrato de licenciamiento del sello tendrá una vigencia de hasta cuatro (4) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento inicial por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la licencia suscrita podrá ser revocada de manera unilateral, mediante petición escrita del licenciatarío radicada por lo menos con un (1) mes de antelación para el trámite y aprobación del adjudicatario.</p> <p>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dispondrá de un término no mayor a sesenta (60) días calendario posterior a la fecha de radicación de la solicitud.</p> <p>Las sociedades que no obtengan respuesta positiva sobre la solicitud, podrán aplicar nuevamente al proceso transcurrido el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que resuelva el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo sobre la solicitud inicial.</p> <p>Parágrafo 1°. Autorícese al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para que a través de acto administrativo conceda el licenciamiento y renovación de uso y explotación comercial de la marca.</p> <p>Parágrafo 2°. El Gobierno nacional deberá reglamentar en el plazo de seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, los aspectos procedimentales para su obtención, uso y explotación de la marca.</p> <p>Parágrafo 3°. El otorgamiento de licencia y uso del sello podrá ser revocado de manera unilateral o por mutuo acuerdo, previa conciliación, cuando se notifique acto administrativo por cobro persuasivo y/o coactivo adelantado por las secretarías de hacienda y/o la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), o quien haga sus veces, ante la omisión o falsedad en la información presentada en la declaración de renta y complementarios, según corresponda, así como el impago de impuestos, sanciones, multas, intereses y demás obligaciones de carácter moratorio.</p>	

PROYECTO DE LEY NÚMERO 157 DE 2019 CÁMARA		
<i>“por el cual se establecen incentivos para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, se crea el Sello “Creo en Ti” y se dictan otras disposiciones”</i>		
Artículo original	Artículo propuesto en la ponencia	Observaciones
<p>Artículo 7°. <i>Uso institucional y corporativo.</i> El uso y explotación comercial de la marca “Creo en Ti” se limitarán a las siguientes modalidades de uso:</p> <p>Material promocional o institucional de la empresa solicitante. Papelería corporativa. Firmas de correo electrónico. Página web. Empaques. Material publicitario en espacio público. Publicidad masiva: televisión, revistas, radio, prensa. Publicidad en punto de venta. Redes sociales. Pauta en medios digitales. Los demás usos que establezca el Gobierno nacional.</p>	ARTÍCULO ELIMINADO	Se elimina artículo.
<p>Artículos 8°. <i>Reglamento de uso.</i> El otorgamiento de licencia y uso del sello “Creo en Ti” podrá ser revocado de manera unilateral o por mutuo acuerdo, previa conciliación, ante el incumplimiento de los siguientes términos y condiciones:</p> <p>El licenciamiento del sello “Creo en Ti” no podrá utilizarse de forma distinta a lo establecido en la presente ley. Con el otorgamiento de la licencia de uso del sello “Creo en Ti”, se entregará el respectivo Libro de Marca a los licenciarios, cuyas disposiciones son igualmente de obligatorio cumplimiento. El logotipo y las tipografías del Libro de Marca no podrán ser modificadas. Se prohíbe la utilización del sello “Creo en Ti” en cualquier tipo de acción, promoción, propaganda o evento que violente lo dispuesto por la Constitución Política y la ley; o cuando atenten contra los derechos individuales y colectivos, la moral y el buen nombre de cualquier persona natural o jurídica en Colombia o en el exterior. Se prohíbe la exhibición del sello “Creo en Ti” en eventos políticos y proselitistas. La licencia de uso es intransferible a terceros. Culminará el contrato de licenciamiento cuando se liquide la razón social inicialmente beneficiaria, o cuando se constate que se redujo la participación mayoritaria de mujeres vulnerables en el registro mercantil. Cuando se notifique acto administrativo por cobro persuasivo y/o coactivo adelantado por las secretarías de hacienda y/o la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), o quien haga sus veces, ante el impago de impuestos y obligaciones.</p>	ARTÍCULO ELIMINADO.	Se elimina artículo.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 157 DE 2019 CÁMARA		
<i>“por el cual se establecen incentivos para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, se crea el Sello “Creo en Ti” y se dictan otras disposiciones”</i>		
Artículo original	Artículo propuesto en la ponencia	Observaciones
<p>Cuando se constate el cese de aportes a parafiscales y prestaciones sociales. Las demás disposiciones emitidas por el Gobierno nacional para tal efecto.</p>		
<p>Artículo 9°. <i>Población beneficiaria.</i> Serán beneficiarias del licenciamiento del sello “Creo en Ti”, y demás beneficios que otorga la presente Ley, las sociedades que cumplan con las condiciones definidas en el numeral primero del artículo 2° de la Ley 1429 de 2010, con participación de una o varias mujeres en situación de vulnerabilidad, y que representen como mínimo la mitad más uno de las cuotas, acciones o participaciones en que se divide el capital. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por mujer vulnerable aquella que se encuentra en una de las siguientes categorías: Mujeres reconocidas por la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas como víctimas de conflicto armado. Mujeres en situación de discapacidad. Mujeres madres cuidadoras de personas en situación de discapacidad. Madres comunitarias acreditadas ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Mujeres sobrevivientes de ataques con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares con daño permanente en su cuerpo o en su salud. Mujeres campesinas que participen satisfactoriamente en el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS), y demás planes y programas de erradicación voluntaria de cultivos ilícitos. Mujeres excombatientes que participaron satisfactoriamente en el proceso de dejación de las armas, en el marco de la implementación del Acuerdo Final de Paz, suscrito entre el Estado colombiano y la antigua guerrilla de las FARC-EP, y que hayan atendido a los requerimientos hechos por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), sobre los procedimientos judiciales en curso. Parágrafo 1°. Las personas naturales y/o jurídicas que suministren información falsa con el propósito de obtener los beneficios previstos en la presente Ley, serán sancionadas con multa por el valor que establezca el Gobierno nacional, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.</p>	<p>Artículo 9°. <i>Población beneficiaria.</i> Serán beneficiarias del licenciamiento del sello y demás beneficios que otorga la presente ley: Para los efectos de la presente Ley, se entiende por mujer vulnerable aquella que se encuentra en una de las siguientes categorías: 1) Mujeres reconocidas por la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas como víctimas de conflicto armado. 2) Mujeres en situación de discapacidad. 3) Mujeres madres cuidadoras de personas en situación de discapacidad. 4) Madres comunitarias acreditadas ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). 5) Mujeres sobrevivientes de ataques con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares con daño permanente en su cuerpo o en su salud. 6) Mujeres campesinas. 7) Mujeres excombatientes que participaron satisfactoriamente en el proceso de dejación de las armas, en el marco de la implementación del Acuerdo Final de Paz suscrito entre el Estado colombiano y la antigua guerrilla de las FARC-EP, y que hayan atendido a los requerimientos hechos por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), sobre los procedimientos judiciales en curso. Parágrafo 1°. Las personas naturales y/o jurídicas que suministren información falsa con el propósito de obtener los beneficios previstos en la presente Ley, serán sancionadas con multa por el valor que establezca el Gobierno nacional, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.</p>	<p>Se aclaran aspectos del sello y se acogen observaciones de Entidades.</p>
<p>Artículo 10. <i>Trámite y requisitos para optar a la licencia del sello “Creo en Ti”.</i> Las sociedades que apliquen al proceso de licenciamiento de marca, debe-</p>	<p>ARTÍCULO ELIMINADO.</p>	<p>Se elimina artículo.</p>

PROYECTO DE LEY NÚMERO 157 DE 2019 CÁMARA		
<i>“por el cual se establecen incentivos para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, se crea el Sello “Creo en Ti” y se dictan otras disposiciones”</i>		
Artículo original	Artículo propuesto en la ponencia	Observaciones
<p>rán presentar solicitud formal ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo anexando la siguiente documentación:</p> <p>Formulario para solicitar licenciamiento de marca “Creo en Ti”.</p> <p>Copia actualizada del registro mercantil o Cámara de Comercio, donde demuestre tener máximo siete (7) años de operación comercial al momento de la postulación.</p> <p>Certificado pago a parafiscales y aporte a prestaciones sociales de los últimos seis (6) meses o desde la configuración de la sociedad.</p> <p>Registro Único Tributario (RUT).</p> <p>Declaración de renta y complementarios, declaración y pago del impuesto al patrimonio y/o certificación de ingresos y retenciones.</p> <p>Copia de la cédula del representante legal.</p> <p>Las demás disposiciones emitidas por el Gobierno nacional para tal efecto.</p>		
<p>Artículo 11. <i>Restricciones.</i> No podrán acceder a los beneficios contemplados en la presente Ley, las sociedades constituidas con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Ley en las cuales el objeto social, la nómina, el o los establecimientos de comercio, el domicilio, los intangibles o los activos que conformen su unidad de explotación económica, sean los mismos de una empresa disuelta, fusionada, liquidada, escindida o inactiva con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>Así mismo, las empresas adquiridas por personas naturales y/o jurídicas que no cumplan con los requisitos descritos en la presente Ley, no podrán conservar los beneficios de la misma.</p>	ARTÍCULO ELIMINADO.	Se elimina el artículo puesto que va en contra del principio de libre asociación y libertad de empresa.
<p>Artículo 12. <i>Fondo Creo en Ti.</i> Créese el Fondo Creo en Ti como una cuenta independiente y especial adscrita a la Unidad de Desarrollo e Innovación – Innpulsa Colombia, o quien haga sus veces, y cuyo objeto exclusivo será financiar la creación y expansión de las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el sello “Creo en Ti”.</p> <p>El Fondo se regirá por el Derecho privado y contará con un patrimonio constituido por los siguientes activos:</p> <p>Los recursos que eventualmente se asignen a través de las correspondientes leyes de presupuesto general de la nacional u otras leyes que apruebe el Congreso de la República.</p> <p>Los ingresos por donaciones provistos por organismos internacionales, fondos de inversión, banca multilateral y/o organizaciones no gubernamentales.</p>	<p>Artículo 12. <i>Fondo de Inversión.</i> Créese un Fondo de Inversión como cuenta independiente y especial adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o quien haga sus veces, y cuyo objeto exclusivo será financiar la creación y expansión de las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el sello.</p>	Se ajustan las fuentes de financiación del fondo, el mismo se encuentra sujeto a concepto de Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 157 DE 2019 CÁMARA

“por el cual se establecen incentivos para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, se crea el Sello “Creo en Ti” y se dictan otras disposiciones”

Artículo original	Artículo propuesto en la ponencia	Observaciones
<p>Los recursos que se puedan generar por aplicación de los programas y ejecución de los objetivos del Fondo.</p> <p>Las rentas y frutos de estos activos.</p> <p>Los fondos provenientes de la colocación por oferta pública de valores negociables emitidos por el Fondo a través del mercado de capitales.</p> <p>Los fondos provenientes de empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras que decidan apoyar el emprendimiento femenino.</p> <p>Las demás fuentes de capital establecidas por el Gobierno nacional para tal efecto.</p> <p>El Gobierno nacional determinará dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, las condiciones generales que sean necesarias para el funcionamiento de este Fondo, y establecerá el mecanismo de asignación de los recursos, así como el criterio de selección bajo los principios de imparcialidad, igualdad y equidad.</p> <p>Se destinará el quince (15) por ciento de los recursos disponibles en el Fondo Creo en Ti, para financiar campañas publicitarias, de mercadeo y promoción de la marca “Creo en Ti”.</p> <p>El recaudo y ejecución de los recursos del Fondo Creo en Ti, serán auditados por la Contraloría General de la República -CGR, de conformidad con lo establecido por la Constitución y la ley.</p>	<p>Los recursos que eventualmente se asignen a través de las correspondientes leyes de Presupuesto General de la Nación, los cuales serán incorporados en el marco de gasto de mediano plazo sectorial y deberán estar de acuerdo al Marco Fiscal de Mediano Plazo u otras leyes que apruebe el Congreso de la República.</p> <p>El Fondo se regirá por el Derecho privado y contará con un patrimonio constituido por los siguientes activos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Los recursos que eventualmente se asignen a través de las correspondientes Leyes de Presupuesto General de la Nación, los cuales serán incorporados en el marco de gasto de mediano plazo sectorial y deberán estar de acuerdo al Marco Fiscal de Mediano Plazo, u otras leyes que apruebe el Congreso de la República. 2) Los ingresos por donaciones provistos por organismos internacionales, fondos de inversión, banca multilateral y/u organizaciones no gubernamentales. 3) Los recursos que se puedan generar por aplicación de los programas y ejecución de los objetivos del Fondo. 4) Las rentas y frutos de estos activos. 5) Los fondos provenientes de la colocación por oferta pública de valores negociables emitidos por el Fondo a través del mercado de capitales. 6) Aportes de las entidades públicas del orden nacional y territorial, de las entidades y empresas descentralizadas, de las empresas industriales y comerciales del Estado, de las sociedades de economía mixta y de las entidades de naturaleza especial. Estos recursos podrán usarse para constituir subcuentas o compartimentos con destinación a convocatorias específicas. 7) Las demás fuentes de capital establecidas por el Gobierno nacional para tal efecto. <p>El Gobierno nacional determinará dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, las condiciones generales que sean necesarias para el funcionamiento de este Fondo, y establecerá el mecanismo de asignación de los recursos, así como el criterio de selección bajo los principios de imparcialidad, igualdad y equidad.</p> <p>Se destinará el quince (15) por ciento de los recursos disponibles en el Fondo de Inversión, para financiar campañas publicitarias, de mercadeo y promoción de la marca.</p>	

PROYECTO DE LEY NÚMERO 157 DE 2019 CÁMARA		
<i>“por el cual se establecen incentivos para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, se crea el Sello “Creo en Ti” y se dictan otras disposiciones”</i>		
Artículo original	Artículo propuesto en la ponencia	Observaciones
	El recaudo y ejecución de los recursos del Fondo, serán auditados por la Contraloría General de la República -CGR, de conformidad con lo establecido por la Constitución y la ley.	
Artículo 13. <i>Financiamiento.</i> Las entidades estatales, que tengan dentro de sus funciones misionales el fomento al emprendimiento, y de acuerdo con su marco legal, podrán destinar recursos de su presupuesto de inversión para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas; cuyo tipo de sociedad esté compuesta mayoritariamente por mujeres en condición de vulnerabilidad, sin que estos excedan los objetivos establecidos en la regla fiscal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Parágrafo 1°. Autorícese a los concejos municipales y asambleas departamentales de los entes territoriales de categorías especial, 1 y 2, aprobar la emisión de estampilla “Creo en Ti” para financiar proyectos de emprendimiento liderados por mujeres. El valor de la estampilla, sistema de recaudo, monto de recaudo, vigencia y procedimiento de asignación de recursos serán definidos por la respectiva administración territorial, previa inclusión y aprobación en sus Planes de Desarrollo. Parágrafo 2°. El saldo inicial de la subcuenta de promoción del emprendimiento y desarrollo empresarial de que trata el artículo 2° del Decreto número 454 de 2017, conforme lo mencionado en el parágrafo 1° del artículo 10 de la Ley 1780 de 2016, podrá ser utilizado para financiar la creación y expansión de las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el sello “Creo en Ti”.	Artículo 13. <i>Financiamiento.</i> Las entidades estatales, que tengan dentro de sus funciones misionales el fomento al emprendimiento, y de acuerdo con su marco legal, podrán destinar recursos de su presupuesto de inversión para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, sin que estos excedan los objetivos establecidos en la regla fiscal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Parágrafo 2°. El saldo inicial de la subcuenta de promoción del emprendimiento y desarrollo empresarial de que trata el artículo 2° del Decreto número 454 de 2017, conforme lo mencionado en el parágrafo 1° del artículo 10 de la Ley 1780 de 2016, podrá ser utilizado para financiar la creación y expansión de las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el sello.	Se elimina parágrafo de creación de estampilla.
Artículo 14. <i>Metodologías de Evaluación de Riesgo Crediticio.</i> Las entidades del sector financiero diseñarán o ajustarán sus políticas y metodologías de evaluación de riesgo crediticio, para incluir a las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el sello “Creo en Ti”. Para esto, podrán desarrollar programas o alianzas con entidades del ecosistema de emprendimiento, dirigidas a la adecuada mitigación de los riesgos.	Artículo 14. <i>Metodologías de Evaluación de Riesgo Crediticio.</i> Bancoldex, Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -Finagro, el Fondo Nacional del Ahorro -FNA, el Banco Agrario de Colombia y demás entidades estatales de servicios financieros, podrán diseñar o ajustar sus políticas y metodologías de evaluación de riesgo crediticio, para incluir a las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el sello. Para esto, podrán desarrollar programas o alianzas con entidades del ecosistema de emprendimiento, dirigidas a la adecuada mitigación de los riesgos.	Se excluye al sector financiero privado.
Artículo 15. <i>Beca Nacional Creo en Ti.</i> Créese la Beca Nacional Creo en Ti para las mujeres que ejerzan funciones de alta gerencia en las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con	Artículo 15. <i>Beca Nacional.</i> Créese una Beca Nacional para las mujeres que ejerzan funciones de alta gerencia en las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el sello. La Beca es	Por el impacto fiscal del mismo se encuentra sujeto a concepto de Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 157 DE 2019 CÁMARA		
<i>“por el cual se establecen incentivos para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, se crea el Sello “Creo en Ti” y se dictan otras disposiciones”</i>		
Artículo original	Artículo propuesto en la ponencia	Observaciones
<p>el sello “Creo en Ti”. La Beca es un reconocimiento al trabajo y dedicación de las mujeres que participan en la toma de decisiones en estas empresas y resalta el esfuerzo para consolidar y posicionar el proyecto de emprendimiento en su comunidad.</p>	<p>un reconocimiento al trabajo y dedicación de las mujeres que participan en la toma de decisiones en estas empresas y resalta el esfuerzo para consolidar y posicionar el proyecto de emprendimiento en su comunidad.</p> <p>Los recursos para financiar la Beca Nacional se otorgarán durante el transcurso del programa académico y serán asumidos por el Fondo de Inversión. El procedimiento de selección será reglamentado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. El número de beneficiarios estará sujeto a disponibilidad de recursos.</p>	
<p>Artículo 16. <i>Comercio Internacional</i>. Procolombia, la Unidad de Desarrollo e Innovación –Innpulsa Colombia y el Banco de Comercio Exterior de Colombia -Bancoldex, o quien haga sus veces, elaborarán la ruta de atención “Creo en Ti” encaminada a la apertura de nuevos mercados y simplificación de trámites para las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el sello “Creo en Ti” que participen en procesos de exportación.</p> <p>Se permitirá igualmente la participación de micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el sello “Creo en Ti”, en las ruedas de negocios que celebren dichas entidades en países con convenio comercial vigente.</p>	<p>Artículo ELIMINADO.</p>	<p>Se elimina el artículo atendiendo a la sugerencia del Concepto de Min Comercio acerca de que la iniciativa no requiere mandato legal.</p>
<p>Artículo 17. <i>Participación en compras públicas</i>. Ordénese a las entidades estatales, incluir dentro de sus procesos de planeación contractual e instrumentos de contratación, medidas que faciliten la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el sello “Creo en Ti”, en las adquisiciones de bienes y servicios de la entidad. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente reglamentará sobre la materia.</p> <p>Parágrafo 1°. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5° y 6° de la Ley 1150 de 2007, para que las sociedades puedan participar en las convocatorias a las que se refiere el presente Artículo, deberán acreditar como mínimo un (1) año de existencia.</p>	<p>Artículo 17. <i>Participación en compras públicas</i>. Ordénese a las entidades estatales, incluir dentro de sus procesos de planeación contractual e instrumentos de contratación, medidas que faciliten la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el sello, en las adquisiciones de bienes y servicios de la entidad. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente reglamentará sobre la materia.</p>	<p>Se elimina el parágrafo 1°.</p>
<p>Artículo 18. <i>Simplificación de trámites</i>. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, dispondrá de un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley, para elaborar una ruta de atención y simplificación de trámites para las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el sello “Creo en Ti”. El Gobierno nacional reglamentará sobre la materia.</p>	<p>Artículo 18. <i>Simplificación de trámites</i>. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, dispondrá de un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley, para elaborar una ruta de atención y simplificación de trámites para las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el sello. El Gobierno nacional reglamentará sobre la materia.</p>	<p>Se elimina el nombre del sello.</p>

PROYECTO DE LEY NÚMERO 157 DE 2019 CÁMARA		
<i>“por el cual se establecen incentivos para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, se crea el Sello “Creo en Ti” y se dictan otras disposiciones”</i>		
Artículo original	Artículo propuesto en la ponencia	Observaciones
<p>Artículo 19. <i>Acompañamiento.</i> Las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el sello “Creo en Ti”, tendrán un acompañamiento periódico por parte de la Unidad de Desarrollo e Innovación –Innpulsa Colombia, quien apoyará y orientará las acciones encaminadas a su crecimiento y sostenibilidad, a lo largo de la vinculación contractual de licenciamiento para uso y explotación comercial de la marca “Creo en Ti”.</p> <p>Aquellas empresas que finalicen su contrato de licenciamiento, continuarán recibiendo acompañamiento durante dos (2) años posteriores a la finalización del contrato de licenciamiento y del goce de los beneficios establecidos en la presente ley.</p> <p>Este acompañamiento tendrá como objeto:</p> <p>Facilitar las competencias, conocimientos, contactos comerciales, valor de marca y asesoramiento estratégico, que requieran.</p> <p>Estimular el crecimiento económico y contribuir a la creación de empleo y a la movilización de capital.</p> <p>Atraer inversión en forma de capital de riesgo o capital emprendedor, para promover su innovación y expansión.</p> <p>Las demás disposiciones emitidas por el Gobierno nacional para tal efecto.</p>	ARTÍCULO ELIMINADO.	Se elimina este artículo atendiendo al concepto emitido por el Ministerio, por estar ya dentro de sus competencias.
<p>Artículo 20. <i>Semana del Emprendimiento Femenino.</i> Reconózcase anualmente la primera semana del mes de marzo, como la Semana Nacional del Emprendimiento Femenino. En ella se celebrarán eventos del orden nacional y territorial que resalten y fomenten las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, y la promoción del Sello “Creo en ti”. Las Cámaras de Comercio coordinarán las actividades que se realicen para su conmemoración.</p>	<p>Artículo 20. <i>Semana del Emprendimiento Femenino.</i> Reconózcase anualmente la primera semana del mes de marzo, como la Semana Nacional del Emprendimiento Femenino. En ella se celebrarán eventos del orden nacional y territorial que resalten y fomenten las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, y la promoción del Sello. Las Cámaras de Comercio coordinarán las actividades que se realicen para su conmemoración.</p>	Se elimina el nombre del sello.
<p>Artículo 2º <i>Premio Nacional “Creo en Ti”.</i> Créese el Premio Nacional “Creo en Ti”, para reconocer las políticas, planes, programas, estrategias y participación pública o privada, que generó incentivos para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres.</p> <p>Se hará entrega del galardón a (1) un alcalde por categoría de municipio, tres (3) gobernadores, un (1) ente privado y una (1) micro empresa, que más se destaquen durante el año fiscal inmediatamente anterior. Su nominación se realizará por convocatoria pública y su elección se efectuará por un comité evaluador previamente seleccionado y</p>	<p>Artículo 21. <i>Premio Nacional.</i> Créese un Premio Nacional, para reconocer las políticas, planes, programas, estrategias y participación pública o privada, que generó incentivos para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres.</p> <p>Parágrafo 2º. Autorícese a los concejos municipales y asambleas departamentales de los entes territoriales galardonados con el Premio Nacional, para reglamentar la realización de actividades de promoción al emprendimiento femenino, haciendo uso institucional de la marca durante un (1) año a partir de la decisión emanada por la respecti-</p>	Se simplifica el procedimiento para la entrega del premio.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 157 DE 2019 CÁMARA		
<i>“por el cual se establecen incentivos para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, se crea el Sello “Creo en Ti” y se dictan otras disposiciones”</i>		
Artículo original	Artículo propuesto en la ponencia	Observaciones
<p>compuesto por organismos internacionales, representantes de la academia y representantes de organizaciones de mujeres que cuenten con conocimiento y experticia sobre emprendimiento liderado por mujeres. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecerá las bases del concurso y el proceso de selección. La condecoración se realizará en el marco de la Semana Nacional del Emprendimiento Femenino, y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo oficiará la ceremonia de entrega.</p> <p>Parágrafo 1°. No podrán ser postulados los alcaldes y gobernadores sancionados fiscal, disciplinaria y/o administrativamente, o sobre quienes curse proceso penal en su contra.</p> <p>Parágrafo 2°. Autorícese a los concejos municipales y asambleas departamentales de los entes territoriales galardonados con el Premio Nacional “Creo en Ti”, para reglamentar la realización de actividades de promoción al emprendimiento femenino, haciendo uso institucional de la marca “Creo en Ti” durante un (1) año a partir de la decisión emanada por la respectiva corporación, como incentivo por los esfuerzos realizados para resaltar la participación de la mujer emprendedora en la economía local.</p>	<p>va corporación, como incentivo por los esfuerzos realizados para resaltar la participación de la mujer emprendedora en la economía local.</p>	
<p>Artículo 22. <i>Certificado “Creo en Ti” para Grandes Contribuyentes.</i> Créese el Certificado “Creo en Ti” para personas jurídicas legalmente constituidas que mediante resolución expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN o quien haga sus veces, hayan sido reconocidas como Grandes Contribuyentes, y que demuestren un volumen de compra igual o superior al dos (2) por ciento de su facturación con bienes y/o servicios producidos por empresas identificadas con el sello “Creo en Ti”.</p> <p>Esta Certificación será un reconocimiento por el compromiso en fortalecer la equidad de género y la participación de las mujeres emprendedoras en la economía, y no otorgará beneficios tributarios. Su entrega se llevará a cabo en la ceremonia del Premio Nacional “Creo en Ti” y tendrá vigencia de un año. Periódicamente, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo celebrará ruedas de negocios y presentará los diferentes proyectos productivos identificados con el sello “Creo en Ti” para incentivar acuerdos comerciales con Grandes Contribuyentes y la apertura de nuevos mercados.</p>	<p>Artículo 22. <i>Certificado para Grandes Contribuyentes.</i> Créese un Certificado para personas jurídicas legalmente constituidas que mediante resolución expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN o quien haga sus veces, hayan sido reconocidas como Grandes Contribuyentes, y que demuestren un volumen de compra igual o superior al dos (2) por ciento de su facturación con bienes y/o servicios producidos por empresas identificadas con el sello durante el periodo comprendido entre el 01 de enero al 30 de diciembre del año anterior al otorgamiento, o al cierre del periodo contable establecido por el Gran Contribuyente.</p> <p>Esta Certificación será un reconocimiento por el compromiso en fortalecer la equidad de género y la participación de las mujeres emprendedoras en la economía, y no otorgará beneficios tributarios. Su entrega se llevará a cabo en la ceremonia del Premio Nacional y tendrá vigencia de un año. Periódicamente, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo celebrará ruedas de negocios y presentará los diferentes proyectos productivos identificados con el sello para incentivar acuerdos comerciales con Grandes Contribuyentes y la apertura de nuevos mercados.</p>	<p>Se acogen observaciones de la DIAN.</p>

PROYECTO DE LEY NÚMERO 157 DE 2019 CÁMARA		
<i>“por el cual se establecen incentivos para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, se crea el Sello “Creo en Ti” y se dictan otras disposiciones”</i>		
Artículo original	Artículo propuesto en la ponencia	Observaciones
<p>Parágrafo 1°. Para demostrar el volumen de compra y optar a la Certificación, el Gran Contribuyente deberá contar con el sistema de facturación electrónica, y será el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo quien establezca el procedimiento de selección y los demás requisitos a cumplir.</p> <p>Parágrafo 2°. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo suscribirá contrato de licenciamiento para uso y explotación comercial de marca, para que las personas naturales y/o jurídicas reconocidas con el Certificado “Creo en Ti” puedan hacer uso de ella durante la vigencia del Certificado que será de un año a partir de su reconocimiento. El contrato de licenciamiento se podrá revocar de manera unilateral o por mutuo acuerdo en cualquier momento.</p> <p>Parágrafo 3°. Podrán aplicar al Certificado, los Grandes Contribuyentes que realicen donaciones en el Fondo Creo en Ti por valor mínimo de cinco mil (5.000) UVT. La aplicación al Certificado por donación no será causante de licenciamiento del sello.</p> <p>Parágrafo 4°. El Certificado y el contrato de licenciamiento para uso y explotación comercial de marca serán prorrogables por cada año en que el Gran Contribuyente cumpla con la cuantía mínima de facturación o donación.</p>	<p>Parágrafo 2°. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo suscribirá contrato de licenciamiento para uso y explotación comercial de marca, para que las personas naturales y/o jurídicas reconocidas con el Certificado puedan hacer uso de ella durante la vigencia del Certificado que será de un año a partir de su reconocimiento. El contrato de licenciamiento se podrá revocar de manera unilateral o por mutuo acuerdo en cualquier momento.</p> <p>Parágrafo 3°. También podrán aplicar al Certificado, los Grandes Contribuyentes que realicen donaciones en el Fondo por valor mínimo de cinco mil (5.000) UVT. La aplicación al Certificado por donación no será causante de licenciamiento del sello.</p>	
<p>Artículo 23. <i>Colaboración.</i> Permítase la participación directa de entidades privadas y sin ánimo de lucro, ajeno a la explotación del sello, en el apoyo, fomento y formalización de micro, pequeño y medianas empresas identificadas con el Sello “Creo en ti”.</p>	<p>Artículo 23. <i>Colaboración.</i> Permítase la participación directa de entidades privadas y sin ánimo de lucro, ajeno a la explotación del sello, en el apoyo, fomento y formalización de micro, pequeño y medianas empresas identificadas con el Sello.</p>	Se elimina el nombre del sello.
<p>Artículo 24. <i>Informe anual sobre Emprendimiento liderado por mujeres.</i> Se publicará un informe anual sobre los avances y el comportamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el sello “Creo en Ti”, y se dará cuenta además de los objetivos y las estrategias a implementar para impulsar este grupo de emprendimientos y los avances en la aplicación de la presente ley.</p> <p>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo llevará registro de las micro, pequeñas y medianas empresas que apliquen a la solicitud de licenciamiento del sello “Creo en Ti” y de aquellas que reciban respuesta satisfactoria sobre la licencia. Se deberán detallar con claridad las actividades comerciales, industriales y de servicios que ejerzan y la caracterización de la población beneficiaria.</p>	<p>Artículo 24. <i>Informe anual sobre Emprendimiento liderado por mujeres.</i> Se publicará un informe anual sobre los avances y el comportamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el sello, y se dará cuenta además de los objetivos y las estrategias a implementar para impulsar este grupo de emprendimientos y los avances en la aplicación de la presente ley.</p> <p>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo llevará registro de las micro, pequeñas y medianas empresas que apliquen a la solicitud de licenciamiento del sello, y de aquellas que reciban respuesta satisfactoria sobre la licencia. Se deberán detallar con claridad las actividades comerciales, industriales y de servicios que ejerzan y la caracterización de la población beneficiaria.</p>	Se ajusta simplifica trámite y se elimina nombre del sello.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 157 DE 2019 CÁMARA

“por el cual se establecen incentivos para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, se crea el Sello “Creo en Ti” y se dictan otras disposiciones”

Artículo original	Artículo propuesto en la ponencia	Observaciones
La presentación del informe se realizará ante las Comisiones constitucionales económicas conjuntas de Senado y Cámara de Representantes, y la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República en el marco de la Semana Nacional del Emprendimiento Femenino, y se discutirá en sesión ordinaria citada por la mesa directiva de las respectivas comisiones.		
Artículo 25. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.	Artículo 25. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.	Igual.

VII. PROPOSICIÓN

Bajo las consideraciones expuestas, con los aportes que contiene el pliego de modificaciones, los ponentes designados rendimos ponencia POSITIVA al Proyecto de ley No. 157 de 2019 Cámara *“Por el cual se establecen incentivos para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, se crea el sello “Creo en Ti” y se dictan otras disposiciones”* y solicitamos a los miembros de la Comisión Tercera Constitucional de la Cámara de Representantes, dar primer debate a la iniciativa.

Cordialmente;

Salim Vilamij Quessap
Coordinador Ponente
Representante a la Cámara

H.R. Carlos Mario Farello Daza,
Ponente
Representante a la Cámara

H.R. Erasmo/Elias Zuleta Bechara
Ponente
Representante a la Cámara

H.R. David Ricardo Racero-Mayorea
Ponente
Representante a la Cámara

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 157 DE 2019 CÁMARA

“Proyecto de ley número 157 de 2019 Cámara “por el cual se establecen incentivos para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente Ley tiene por objeto, establecer un conjunto de medidas administrativas, sociales, económicas, individuales y colectivas, que generen incentivos para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, cuyo tipo de sociedad esté compuesta por una o varias mujeres en condición de vulnerabilidad,

y que representen como mínimo la mitad más uno de las cuotas, acciones o participaciones en que se divide el capital, incrementar su desarrollo y crecimiento, exaltando su participación en la economía del país.

Artículo 2°. *Principios.* Sin perjuicio de lo establecido en la legislación, y lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1014 de 2006, serán principios orientadores de los planes, programas, proyectos y políticas públicas nacionales y territoriales que fomenten el emprendimiento femenino:

- 1) La defensa de los derechos individuales y colectivos de la mujer consagrados en la Constitución y la ley.
- 2) El componente de integración para la participación de la mujer emprendedora en la economía de su territorio, ofreciendo oportunidades de igualdad y equidad.
- 3) La concertación con las comunidades, organizaciones y grupos sociales en general que desarrollen actividades a favor de la mujer en el país.
- 4) La armonización de elementos económicos, sociales y culturales del contexto de las mujeres beneficiarias de las estrategias, acciones, programas y lineamientos de las políticas públicas.
- 5) La generación de información veraz y oportuna sobre los beneficios que se establezcan para la mujer emprendedora, empresaria y los planes de negocio.

Artículo 3°. *Política Pública.* Los Ministerios, Viceministerios, Sistemas, Entidades estatales, sus direcciones, subdirecciones, y demás, relacionados con los derechos y atención a la mujer; además de la Red Nacional para el Emprendimiento y el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, realizarán acciones de formulación, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en los ámbitos nacional y territorial de equidad de género, asegurando instrumentos que fomenten la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres en Colombia.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; el Ministerio de Trabajo; la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer; la Dirección de Mujer Rural y el Departamento Nacional de Planeación -DNP, o quien haga sus veces, deberán ser citadas y acudir a toda citación que lleve a cabo la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República, donde se presenten, discutan y socialicen los avances en materia de equidad de género, y la participación de las mujeres emprendedoras en la economía del país.

Artículo 4°. *Creación del sello*. Créese un sello colombiano, como marca que identifique y genere incentivos para la formalización y el fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, cuyo tipo de sociedad esté compuesta por una o varias mujeres en situación de vulnerabilidad, y que representen como mínimo la mitad más uno de las cuotas, acciones o participaciones en que se divide el capital, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 2° de la Ley 1429 de 2010.

Artículo 5°. *Contrato de Licenciamiento*. La propiedad intelectual del sello como marca, será registrada ante la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC a nombre del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Las disposiciones relacionadas con el licenciamiento y uso de la marca se acogen bajo las leyes colombianas de derechos de autor, leyes de propiedad industrial y otras leyes y normas aplicables.

El sello será otorgado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante contrato de licenciamiento para uso y explotación comercial de marca, a favor de las micro, pequeñas y medianas empresas, que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley y las demás disposiciones emitidas por el Gobierno nacional para sus efectos.

El contrato de licenciamiento del sello tendrá una vigencia de hasta cuatro (4) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento inicial por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la licencia suscrita podrá ser revocada de manera unilateral, mediante petición escrita del licenciataria radicada por lo menos con un (1) mes de antelación para el trámite y aprobación del adjudicatario.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dispondrá de un término no mayor a sesenta (60) días calendario posterior a la fecha de radicación de la solicitud.

Las sociedades que no obtengan respuesta positiva sobre la solicitud, podrán aplicar nuevamente al proceso transcurrido el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que resuelva el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo sobre la solicitud inicial.

Parágrafo 1°. Autorícese al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para que a través de acto administrativo conceda el licenciamiento y renovación de uso y explotación comercial de la marca.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional deberá reglamentar en el plazo de seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley, los aspectos procedimentales para su obtención, uso y explotación de la marca.

Parágrafo 3°. El otorgamiento de licencia y uso del sello podrá ser revocado de manera unilateral o por mutuo acuerdo, previa conciliación, cuando se notifique acto administrativo por cobro persuasivo y/o coactivo adelantado por las secretarías de hacienda y/o la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), o quien haga sus veces, ante la omisión o falsedad en la información presentada en la declaración de renta y complementarios, según corresponda, así como el impago de impuestos, sanciones, multas, intereses y demás obligaciones de carácter moratorio.

Artículo 6°. *Población beneficiaria*. Serán beneficiarias del licenciamiento del sello y demás beneficios que otorga la presente ley:

Para los efectos de la presente Ley, se entiende por mujer vulnerable aquella que se encuentra en una de las siguientes categorías:

1. Mujeres reconocidas por la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas como víctimas de conflicto armado.
2. Mujeres en situación de discapacidad.
3. Mujeres madres cuidadoras de personas en situación de discapacidad.
4. Madres comunitarias acreditadas ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).
5. Mujeres sobrevivientes de ataques con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares con daño permanente en su cuerpo o en su salud.
6. Mujeres campesinas.
7. Mujeres excombatientes que participaron satisfactoriamente en el proceso de dejación de las armas, en el marco de la implementación del Acuerdo Final de Paz suscrito entre el Estado colombiano y la antigua guerrilla de las FARC-EP, y que hayan atendido a los requerimientos hechos por la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP sobre los procedimientos judiciales en curso.

Parágrafo 1°. Las personas naturales y/o jurídicas que suministren información falsa con el propósito de obtener los beneficios previstos en la presente Ley, serán sancionadas con multa por el valor que establezca el Gobierno nacional, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

Artículo 7°. *Fondo de Inversión*. Créese un Fondo de Inversión como cuenta independiente y especial adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o quien haga sus veces, y cuyo objeto exclusivo será financiar la creación y expansión de las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el sello.

Los recursos que eventualmente se asignen a través de las correspondientes Leyes de Presupuesto

General de la Nación, los cuales serán incorporados en el marco de gasto de mediano plazo sectorial y deberán estar de acuerdo al Marco Fiscal de Mediano Plazo u otras leyes que apruebe el Congreso de la República.

El Fondo se regirá por el Derecho privado y contará con un patrimonio constituido por los siguientes activos:

1. Los recursos que eventualmente se asignen a través de las correspondientes Leyes de Presupuesto General de la Nacional, los cuales serán incorporados en el marco de gasto de mediano plazo sectorial y deberán estar de acuerdo al Marco Fiscal de Mediano Plazo, u otras leyes que apruebe el Congreso de la República.
2. Los ingresos por donaciones provistos por organismos internacionales, fondos de inversión, banca multilateral y/u organizaciones no gubernamentales.
3. Los recursos que se puedan generar por aplicación de los programas y ejecución de los objetivos del Fondo.
4. Las rentas y frutos de estos activos.
5. Los fondos provenientes de la colocación por oferta pública de valores negociables emitidos por el Fondo a través del mercado de capitales.
6. Aportes de las entidades públicas del orden nacional y territorial, de las entidades y empresas descentralizadas, de las empresas industriales y comerciales del Estado, de las sociedades de economía mixta y de las entidades de naturaleza especial. Estos recursos podrán usarse para constituir subcuentas o compartimentos con destinación a convocatorias específicas.
7. Las demás fuentes de capital establecidas por el Gobierno nacional para tal efecto.

El Gobierno nacional determinará dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, las condiciones generales que sean necesarias para el funcionamiento de este Fondo, y establecerá el mecanismo de asignación de los recursos, así como el criterio de selección bajo los principios de imparcialidad, igualdad y equidad.

Se destinará el quince (15) por ciento de los recursos disponibles en el Fondo de Inversión, para financiar campañas publicitarias, de mercadeo y promoción de la marca.

El recaudo y ejecución de los recursos del Fondo, serán auditados por la Contraloría General de la República -CGR, de conformidad con lo establecido por la Constitución y la ley.

Artículo 8° *Financiamiento*. Las entidades estatales, que tengan dentro de sus funciones misionales el fomento al emprendimiento, y de acuerdo con su marco legal, podrán destinar recursos de su presupuesto de inversión para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, sin que estos excedan los objetivos

establecidos en la regla fiscal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Parágrafo 1°. El saldo inicial de la subcuenta de promoción del emprendimiento y desarrollo empresarial de que trata el artículo 2° del Decreto número 454 de 2017, conforme lo mencionado en el parágrafo 1° del artículo 10 de la Ley 1780 de 2016, podrá ser utilizado para financiar la creación y expansión de las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el sello.

Artículo 9°. *Metodologías de Evaluación de Riesgo Crediticio*. Bancoldex, Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -Finagro, el Fondo Nacional del Ahorro -FNA, el Banco Agrario de Colombia y demás entidades estatales de servicios financieros, podrán diseñar o ajustar sus políticas y metodologías de evaluación de riesgo crediticio, para incluir a las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el sello. Para esto, podrán desarrollar programas o alianzas con entidades del ecosistema de emprendimiento, dirigidas a la adecuada mitigación de los riesgos.

Artículo 10. *Beca Nacional*. Créese una Beca Nacional para las mujeres que ejerzan funciones de alta gerencia en las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el sello. La Beca es un reconocimiento al trabajo y dedicación de las mujeres que participan en la toma de decisiones en estas empresas y resalta el esfuerzo para consolidar y posicionar el proyecto de emprendimiento en su comunidad.

Los recursos para financiar la Beca Nacional se otorgarán durante el transcurso del programa académico y serán asumidos por el Fondo de Inversión. El procedimiento de selección será reglamentado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. El número de beneficiarios estará sujeto a disponibilidad de recursos.

Artículo 11. *Participación en compras públicas*. Ordénese a las entidades estatales, incluir dentro de sus procesos de planeación contractual e instrumentos de contratación, medidas que faciliten la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el sello, en las adquisiciones de bienes y servicios de la entidad. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente reglamentará sobre la materia.

Artículo 12. *Simplificación de trámites*. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), dispondrá de un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley, para elaborar una ruta de atención y simplificación de trámites para las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el sello. El Gobierno nacional reglamentará sobre la materia.

Artículo 13. *Semana del Emprendimiento Femenino*. Reconózcase anualmente la primera semana del mes de marzo, como la Semana Nacional del Emprendimiento Femenino. En ella se celebrarán eventos del orden nacional y territorial que resalten y fomenten las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, y la promoción del Sello. Las

Cámaras de Comercio coordinarán las actividades que se realicen para su conmemoración.

Artículo 14. *Premio Nacional*. Créese un Premio Nacional, para reconocer las políticas, planes, programas, estrategias y participación pública o privada, que generó incentivos para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres.

Parágrafo 1°. Autorícese a los concejos municipales y asambleas departamentales de los entes territoriales galardonados con el Premio Nacional, para reglamentar la realización de actividades de promoción al emprendimiento femenino, haciendo uso institucional de la marca durante un (1) año a partir de la decisión emanada por la respectiva corporación, como incentivo por los esfuerzos realizados para resaltar la participación de la mujer emprendedora en la economía local.

Artículo 15. *Certificado para Grandes Contribuyentes*. Créese un Certificado para personas jurídicas legalmente constituidas que mediante resolución expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN o quien haga sus veces, hayan sido reconocidas como Grandes Contribuyentes, y que demuestren un volumen de compra igual o superior al dos (2) por ciento de su facturación con bienes y/o servicios producidos por empresas identificadas con el sello durante el periodo comprendido entre el 01 de enero al 30 de diciembre del año anterior al otorgamiento, o al cierre del periodo contable establecido por el Gran Contribuyente.

Esta Certificación será un reconocimiento por el compromiso en fortalecer la equidad de género y la participación de las mujeres emprendedoras en la economía, y no otorgará beneficios tributarios. Su entrega se llevará a cabo en la ceremonia del Premio Nacional y tendrá vigencia de un año.

Periódicamente, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo celebrará ruedas de negocios y presentará los diferentes proyectos productivos identificados con el sello para incentivar acuerdos comerciales con Grandes Contribuyentes y la apertura de nuevos mercados.

Parágrafo 1° El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo suscribirá contrato de licenciamiento para uso y explotación comercial de marca, para que las personas naturales y/o jurídicas reconocidas con el Certificado puedan hacer uso de ella durante la vigencia del Certificado que será de un año a partir de su reconocimiento. El contrato de licenciamiento se podrá revocar de manera unilateral o por mutuo acuerdo en cualquier momento.

Parágrafo 2°. También podrán aplicar al Certificado, los Grandes Contribuyentes que realicen donaciones en el Fondo por valor mínimo de cinco mil (5.000) UVT. La aplicación al Certificado por donación no será causante de licenciamiento del sello.

Artículo 15. *Colaboración*. Permítase la participación directa de entidades privadas y sin ánimo de lucro, ajeno a la explotación del sello, en el apoyo, fomento y formalización de micro, pequeño y medianas empresas identificadas con el Sello.

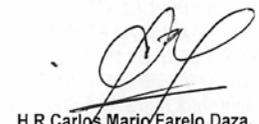
Artículo 16. *Informe anual sobre Emprendimiento liderado por mujeres*. Se publicará un informe anual sobre los avances y el comportamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el sello, y se dará cuenta además de los objetivos y las estrategias a implementar para impulsar este grupo de emprendimientos y los avances en la aplicación de la presente ley.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo llevará registro de las micro, pequeñas y medianas empresas que apliquen a la solicitud de licenciamiento del sello, y de aquellas que reciban respuesta satisfactoria sobre la licencia. Se deberán detallar con claridad las actividades comerciales, industriales y de servicios que ejerzan y la caracterización de la población beneficiaria.

Artículo 17. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

Cordialmente;


Salim Villamil Quessep
Coordinador Ponente
Representante a la Cámara


H.R. Carlos Mario Farelo Daza,
Ponente
Representante a la Cámara


H.R. Erasmo Elías Zuleta Bechara
Ponente
Representante a la Cámara


H.R. David Ricardo Racero Mayorca
Ponente
Representante a la Cámara

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
(ASUNTOS ECONÓMICOS)

Bogotá, D. C., 16 de octubre de 2019.

En la fecha se recibió en esta Secretaría el Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate del Proyecto de ley 157 de 2019 Cámara, “*por el cual se establecen incentivos para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, se crea el sello “Creo en Ti” y se dictan otras disposiciones*”, presentado por los Honorables Representantes: *Salim Villamil Quessep, Erasmo Elías Zuleta Bechara, Carlos Mario Parelo Daza, David Ricardo Racero Mayorca*, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la *Gaceta del Congreso*, tal y como lo ordena el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

CONTENIDO

Gaceta número 1040 - Jueves, 24 de octubre de 2019

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 102 de 2019 Cámara, por medio de la cual se robustece y fortalece la Ley 1404 de 2010 – Escuela para padres y madres, haciendo un enfoque especial en la prevención y atención de la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes.	1
Informe de ponencia para primer debate en la Comisión Tercera de la honorable Cámara de Representantes, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley 113 de 2019 Cámara, por medio de la cual se crea la Estampilla Pro - Parques Nacionales Naturales y se dictan otras disposiciones.	18
Ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 157 de 2019 Cámara, por el cual se establecen incentivos para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, se crea el sello “Creo en Ti” y se dictan otras disposiciones.....	17